



Condiciones Generales

Seguro de Auto NARANJA

·Motocicleta y Ciclomotor·

Índice

0. Condiciones Generales aplicables a todas las garantías	3
1. Seguro de moto NARANJA (motocicleta y ciclomotor)	16
1.1. Sección 1: Responsabilidad Civil Obligatoria	16
1.2. Sección 2: Garantías Voluntarias	16
1.3. Sección 3: Defensa jurídica del automovilista	21
1.4. Sección 4: Cobertura de Asistencia en Viaje para Motocicletas y Ciclomotores	35
1.5. Sección 5: Garantía de movilidad: Vehículo de sustitución	47
1.6. Sección 6: Seguro accidentes del conductor	48
1.7. Sección 7: Cláusulas comunes a las garantías	53
2. Compromisos de calidad	57
2.1. Grúa en menos de 45 minutos	57
2.2. Peritaje en 24 horas	57
3. Reclamaciones	58
3.1. Reclamaciones y solución de conflictos	58
3.2. Estado miembro y Autoridad de Control	58
4. Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros	59
4.1. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios.	59
4.2. Resumen de normas legales	59
4.3. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros	62

0. Condiciones Generales aplicables a todas las garantías

Condiciones Generales Modelo MO06 - 2304

Las cláusulas aquí recogidas son aplicables a todas las garantías contratadas para el mismo vehículo con el asegurador indicado a continuación. Para las condiciones no recogidas en este apartado, se estará a lo indicado en las Condiciones Generales y Particulares de cada contrato y en la normativa legal vigente.

0.1. Asegurador

Admiral Europe Compañía de Seguros S.A.U. (AECS SAU), inscrita en el Registro de entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con n.º de registro C0805. CIF: A87987822. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 31, del Tomo 37.134 de la Sección 8, inscripción 1ª y domicilio social en C/ Rodríguez Marín 61 1ª Planta 28016 Madrid.

0.2. Legislación aplicable

Todos los seguros contratados se rigen por lo dispuesto en la legislación española vigente y, especialmente por lo dispuesto en:

- Ley de Contrato de Seguro 50/1980, de 8 de octubre.
- Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.
- Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre (en sus disposiciones vigentes) y su Reglamento.
- Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre; y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 7/2001, de 12 de enero.
- Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados 26/2006, de 17 de Julio.

0.3. Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de los presentes contratos el del domicilio del asegurado en España.

0.4. Definiciones

Accidente: Todo suceso súbito, violento, externo y ajeno a la voluntad del asegurado del que se deriven daños o servicios amparados por alguna póliza de seguro.

Accesorios o modificaciones: Aquellos elementos que pueden incorporarse al vehículo voluntariamente, y no son imprescindibles para el funcionamiento del mismo. Estos pueden venir instalados de fábrica, como opcionales o no opcionales.

Accesorios o modificaciones de serie: Aquellos accesorios o modificaciones incluidos siempre por el fabricante para el modelo de vehículo.

Accesorios o modificaciones de fábrica: Aquellos accesorios o modificaciones que constan en los catálogos oficiales de la marca ya sean de serie o no, instalados en fábrica o en el propio concesionario antes de su primera puesta en circulación.

Accesorios o modificaciones no de serie o fábrica: Accesorios o modificaciones opcionales instalados en el vehículo tras su primera puesta en circulación

Accesorios, partes o modificaciones fijados: Aquellos accesorios, partes o modificaciones inamovibles que, para su desmontaje requieren de una herramienta especial.

Asegurado: La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador: Cada una de las entidades indicadas en los seguros contratados que mediante el cobro de la prima asumen la cobertura de los riesgos objeto del contrato.

Avería: Fallo de los elementos mecánicos, hidráulicos, electrónicos y/o eléctricos del vehículo, que lo inmovilizan o hagan que no sea apto para su normal utilización, según conste en los manuales de utilización que proveen sus fabricantes.

Beneficiario: Persona física o jurídica que, previa designación por parte del asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Carta Verde: Certificado Internacional de seguro de Responsabilidad Civil de vehículos terrestres automóviles. Su utilización es necesaria para circular por el extranjero, salvo en los países de la Unión Europea, Andorra, Croacia, Islandia, Noruega y Suiza.

Ciclomotor: Vehículo de dos/ tres ruedas de cilindrada no superior a 50 c.c. y/o con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/hora. Los Vehículos Asegurados deberán tener la aptitud para circular de acuerdo con las normas de la I.T.V.

Conductor: Persona que, legalmente habilitada para ello y con autorización del asegurado o propietario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Conductor habitual: Persona declarada como conductor principal en el momento de contratación.

Conductor ocasional: Conductor o conductores declarados en las Condiciones Particulares de la póliza que pueden conducir el vehículo asegurado con menor asiduidad que el conductor habitual. Salvo en los casos de conductores menores de 25 años y/o con menos de dos años de antigüedad del carnet de conducir, que serán considerados como conductores principales.

Enfermedad Sobrevenida: Alteración del estado de salud de un individuo durante el transcurso de un viaje cubierto por el contrato cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico u odontólogo legalmente reconocido, y que haga precisa la asistencia facultativa.

Equipaje: Objetos que habitualmente se lleva consigo en caso de desplazamiento por carretera. En ningún momento, se considerarán como tales las mercancías y/o útiles de carácter profesional y/o mercantil.

Extranjero: Se entiende por extranjero a efectos de las garantías, el país distinto al del Domicilio declarado por el asegurado.

Familiar: Persona con relación de parentesco con el asegurado hasta el 3º grado de afinidad o consanguinidad.

Franquicia: Cantidad o porcentaje que el asegurado asume a su cargo en cada siniestro, conforme a lo pactado en la póliza. Cuando el asegurado no sea responsable del siniestro, el Asegurador adelantará el importe de la franquicia tan pronto la entidad aseguradora del responsable haya aceptado su responsabilidad por escrito.

Fuerza mayor: Evento o acontecimiento independiente de la voluntad del asegurado que no puede ser ni impedido ni previsto y que haga imposible el cumplimiento de la obligación recogida en la póliza.

Hecho de la circulación: Aquel derivado del riesgo creado por la conducción y/o estacionamiento de vehículos a motor por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, así como vías o terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común salvo excepciones recogidas en este condicionado.

Hurto: Se considerará hurto cuando se toma el vehículo sin consentimiento de su propietario sin usar fuerza en las cosas o intimidación en las personas.

Robo: Se considerará robo cuando se apoderan del vehículo empleando fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

Pérdida Total: Se considerará que se produce cuando, en vehículos con antigüedad comprendida hasta un año desde su fecha de primera matriculación, el importe de reparación del vehículo excede el 75% de su valor de nuevo. En vehículos con antigüedad superior a un año, desde la fecha de primera matriculación, cuando el importe de su reparación exceda el valor venal del vehículo.

Póliza: Documento contractual que contiene las Condiciones Regulatoras del Seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los suplementos o apéndices que se emitan para completarlo o modificarlo.

Prima: Precio del seguro en cuyos recibos se incluirán además los impuestos, tributos y recargos legalmente repercutibles al tomador.

Regla proporcional o regla de equidad: El Asegurador podrá reducir su prestación proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Siniestro: Hecho producido por una causa externa, violenta, súbita y ajena a la intencionalidad del asegurado cuyas consecuencias económicas estén garantizadas por esta póliza. Se considerará un solo y único siniestro todas las consecuencias dañosas derivadas directamente de un solo y único acontecimiento.

Suma asegurada o límite de cobertura: Es la cantidad máxima a indemnizar por cada garantía en caso de siniestro, según se establezca en el condicionado particular de la póliza.

Suplemento: Documento que forma parte de la póliza y se emite para complementarla o modificarla.

Tomador: Persona física o jurídica que, junto con el Asegurador, suscribe cada póliza y al que corresponden las obligaciones derivadas del contrato, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado o beneficiario.

Valor de nuevo: Precio de adquisición de un vehículo nuevo del mismo modelo que el vehículo asegurado incluyendo los impuestos que correspondan, salvo que sean fiscalmente deducibles por el propietario, en caso de indemnización por valor de nuevo no se abonará importe superior al coste del vehículo en el momento de adquisición por su propietario actual.

Valor real: El valor real será el resultado de disminuir al valor venal del vehículo, el coste estimado de la reparación del mismo en el lugar de inmovilización.

Valor venal: Valor que tendría el vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro, en función de su antigüedad, uso, kilometraje, marca y modelo y estado de conservación. A este efecto, se tomarán como referencia los de las publicaciones que estudian el mercado de valoración de vehículos tales como Ganvam y/o Editorial Eurotax-España, S.A. Al igual que con el valor de nuevo, la indemnización nunca será superior al coste real de adquisición por su propietario actual.

Vehículo asegurado: Vehículo designado en las condiciones particulares objeto del contrato de seguro.

Vehículo de reciente adquisición: Vehículo adquirido a un particular, o profesionales de compraventa (No se consideran vehículos nuevos sin matricular, o de Km0 procedentes de concesión oficial)

Zona de circulación: Zona por la que circula el vehículo habitualmente.

0.5. Mediador

El mediador de la póliza es ING Bank N.V., Sucursal en España, **Operador de banca-seguros vinculado** de Admiral Europe, Compañía de Seguros, S.A.U., con quien ha celebrado un contrato de agencia, inscrito en el Registro de mediadores de seguros holandeses (nº 12000059) contando con un seguro de responsabilidad civil y habilitado para ejercer en España en calidad de sucursal de una entidad de la U.E. El Mediador está obligado por contrato a comercializar seguros del Asegurador no realizando asesoramiento mediante análisis objetivo.

ING BANK N.V., Sucursal en España, CIF: W0037986G, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31.798, folio 1, hoja nº M-572.225, c/ Vía de los Poblados, 1F, 28033 Madrid.

Seguro de Auto NARANJA es una marca comercial perteneciente a ING BANK N.V..

0.6. Comunicaciones

Todas las comunicaciones entre el tomador o asegurado y Asegurador podrán realizarse telefónicamente, por vía telemática o por cualquier otro medio que se acuerde, que quedará reflejado en condiciones particulares, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar confirmación escrita.

Cuando las comunicaciones del Asegurador al tomador o al asegurado se realicen por correo postal, se enviarán al domicilio recogido en la póliza, surtiendo plenos efectos las comunicaciones escritas que fueran rehusadas, las certificadas no recogidas de la Oficina de correos y las que no lleguen a su destino por cambio de domicilio sin notificación previa al Asegurador.

Cuando las comunicaciones del Asegurador al tomador o al asegurado se realicen por SMS o por correo electrónico, se realizarán al número de móvil o al correo electrónico (bien titularidad del tomador o asegurado, bien titularidad de un interlocutor autorizado por éstos) facilitados a estos efectos por el tomador y recogidos en la póliza, según corresponda, surtiendo plenos efectos las comunicaciones que se hagan por estos medios. Corresponde al tomador o asegurado cualquier cambio o incidencia que se produzca en el número de móvil, en el correo electrónico o domicilio postal asignado al tomador o asegurado.

Ambas partes aceptan de forma expresa, como conducto de notificación fehaciente el uso de los servicios de notificación electrónica certificada proporcionada por un Tercero de Confianza, (figura prevista en el artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información) además de las formas existentes de comunicación fehaciente.

El servicio se prestará en cada momento según los requerimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de la ley aplicable.

Para realizar cualquier consulta, modificación o gestión relacionada con sus pólizas, el Tomador y/o Asegurado deberán facilitar al Asegurador los datos que ésta le solicite a efectos de comprobar la identidad del interlocutor.

El tomador y en su caso, el asegurado, autorizan expresamente al Asegurador, para que, previa advertencia expresa, puedan grabar las conversaciones telefónicas que mantengan, si lo estiman necesario y para que puedan utilizarlas como medio de prueba para cualquier reclamación que pudiera plantearse. A su vez, el tomador o el asegurado, tienen derecho a exigir transcripción o copia escrita del contenido de las conversaciones que se hubieran podido grabar.

0.7. Derecho de desistimiento

El tomador tiene derecho dentro del plazo de 14 días naturales, desde la celebración del contrato o desde la recepción de las condiciones e información contractual si es posterior, a desistir del mismo, sin indicar los motivos y sin penalización, siempre que no se haya producido un siniestro. Este derecho no es aplicable al seguro obligatorio de responsabilidad civil.

A tal efecto deberá comunicar su intención al Asegurador en su domicilio en C/ Albert Einstein 10, 41092 Sevilla, mediante correo certificado, vía telefónica u otro medio fehaciente, antes de vencer tal plazo. La cobertura quedará sin efecto desde que se expida la comunicación y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima no consumida, que le será reintegrada en un plazo máximo

de 60 días desde la recepción de la comunicación por el Asegurador. En caso de no ejercer el derecho de desistimiento en el plazo indicado el contrato se cumplirá conforme a lo pactado.

0.8. Obligaciones del tomador: Deber de declaración veraz

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador, no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndole se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y no están comprendidas en él.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador, en el plazo de un mes, desde que tuvo conocimiento de la inexactitud o reserva en las declaraciones efectuadas, quedando en su poder las primas correspondientes al período en curso.

Si sobreviniera un siniestro antes de que el Asegurador haga dicha declaración, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

El tomador o asegurado tienen igualmente el deber de comunicar cualquier modificación del riesgo declarado inicialmente que ocurra durante la vigencia del contrato, de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

El tomador o asegurado tiene la obligación de declarar TODOS los conductores habituales del vehículo asegurado. En especial, el tomador o asegurado tiene la obligación de declarar todos los conductores menores de 25 años o con menos de 2 años de antigüedad del permiso de conducir, independientemente de que usen el vehículo de manera habitual u ocasional.

0.9. Perfección y efectos. Condiciones contractuales

Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de ambas partes. Las garantías de la póliza entran en vigor el día y hora acordados que se indican en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El Asegurador, remitirá por escrito todas las condiciones contractuales inmediatamente después de la celebración de los contratos. **El tomador debe cumplir con las siguientes obligaciones:**

- 1) **El tomador está obligado al pago de la prima.**
- 2) **El tomador tiene la obligación de enviar las Condiciones Particulares debidamente firmadas o proceder a su aceptación vía telemática en el plazo de 15 días desde su recepción.**

Si el contenido de una póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Las cuantías económicas que figuran como límite en cada una de las prestaciones de este contrato, se entienden como importes máximos acumulables por siniestro, salvo que expresamente se indique lo contrario.

0.10. Pago de la Prima y consecuencias de su impago

El tomador está obligado al pago de la primera prima, o la prima única, desde la entrada en vigor de los contratos, tan pronto como el Asegurador le pase al cobro el recibo en la forma acordada. Las sucesivas primas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos.

PRIMERA PRIMA O PRIMA ÚNICA: Si presentado el recibo al cobro, por culpa del tomador, la prima total o la primera fracción de la misma no ha sido pagada, las coberturas quedan en suspenso y el Asegurador tiene derecho a resolver los contratos o exigir el pago de la prima en vía ejecutiva. Si se produce el siniestro después del impago de la prima el Asegurador quedará liberado de su obligación.

PRIMAS SUCESIVAS: En caso de falta de pago de una de las primas siguientes o de cualquiera de sus fracciones, tendrá lugar la suspensión de todas las coberturas un mes después del día de su vencimiento, reservándose el Asegurador el derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la prima por vía ejecutiva. Adicionalmente el Asegurador podrá suspender el beneficio de aplazamiento en el pago y exigir el pago de todos los recibos pendientes. En caso de que el Asegurador no haya resuelto el contrato o reclamado la prima en el plazo de los seis meses siguientes al vencimiento del recibo, el contrato quedará extinguido automáticamente.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó la prima.

En caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización el importe de la prima pendiente de pago. En caso de desaparición del objeto de seguro antes del vencimiento de la póliza, el tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta dicho vencimiento.

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, tarjeta de crédito o débito, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la póliza.

El tomador autoriza al Asegurador a enviar instrucciones a su entidad bancaria para adeudar en su cuenta y en su tarjeta los recibos presentados por la Aseguradora y a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta y tarjeta siguiendo las instrucciones del Asegurador. El tomador reconoce y acepta expresamente que no es necesaria notificación previa a cada adeudo toda vez que la duración del contrato y la forma de pago de las primas viene expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza. La autorización se formalizará mediante la firma del documento de orden de domiciliación de adeudo directo SEPA y mandato electrónico de tarjeta facilitado por el Asegurador. Es obligación del tomador devolver al Asegurador dicho documento debidamente firmado para su custodia.

En caso de pago con tarjeta de crédito o débito, el tomador debe comunicar al Asegurador los datos de la tarjeta y su plazo de caducidad, así como las posibles modificaciones de los mismos. Queda prohibida la utilización de un medio de pago titularidad de un tercero excepto en el caso de que se cuente con la autorización expresa de dicho tercero, siendo de su responsabilidad la prueba de dicha autorización y asumiendo todos los daños y perjuicios que se produzcan al Asegurador.

El lugar de pago de las primas en caso de domiciliación bancaria, será la cuenta designada por el tomador para contratar la póliza.

En caso de pago con tarjeta de crédito o débito, la cuenta que mantenga con la entidad emisora de la tarjeta. Si no pudiera hacerse efectivo el cobro a través de la tarjeta, éste podrá ser remitido por el Asegurador al número de cuenta declarado en la póliza.

0.11. Duración del contrato

El seguro tendrá la duración establecida en las condiciones particulares y se prorrogará tácitamente a su vencimiento de acuerdo a la información que en éstas se muestra.

No obstante, cualquiera de las partes puede oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con la antelación prevista legalmente.

En caso de desaparición del riesgo, se extinguen todas las garantías de la póliza (salvo en aquellos casos en los que el Tomador repare el vehículo siniestrado y opte por mantener el contrato), y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima completa del período en curso, excepto en los casos de transmisión del vehículo previstos en la póliza y los previstos legalmente.

0.12. Variación de la prima

Para el caso de prórroga tácita de los contratos suscritos, la prima de los períodos sucesivos, será la que resulte de aplicar a la suma asegurada las tarifas que, fundadas en criterios técnico-actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido conforme se indica en el Apartado 0.19. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad registrada en los precedentes períodos de seguro.

El Asegurador, con anterioridad al vencimiento del contrato y de acuerdo a la legislación vigente, comunicará al tomador del seguro el importe modificado de la prima para el nuevo período de la cobertura, mediante el envío del oportuno aviso de renovación a través de cualquiera de las vías acordadas con el Tomador. Si la prima fijada para el nuevo período de cobertura implicase un incremento respecto a la del período precedente, el tomador, sin perjuicio de lo establecido en estas Condiciones Generales, podrá dar por resuelto el contrato mediante notificación expresa al Asegurador por carta certificada, telegrama o telefax, con anterioridad al vencimiento del contrato, en cuyo caso el contrato quedará extinguido al vencimiento del período en curso. En este caso si, por haberse domiciliado el pago de la prima en una Entidad Bancaria, el recibo fuese cargado en la cuenta del tomador, la Aseguradora le reintegrará su importe. En caso de que el asegurado no acepte la subida de la prima, el Asegurador podrá negarse a prorrogar el contrato para el siguiente periodo de cobertura.

Adicionalmente, el asegurado se podrá beneficiar de una bonificación cada periodo de 3 años ininterrumpidos en los que la póliza no haya sufrido ningún siniestro. Transcurridos estos 3 años, el asegurado podrá beneficiarse de una nueva bonificación por cada bloque de 3 nuevas anualidades en las que la póliza no haya sufrido ningún siniestro.

Dicha bonificación consiste en un importe igual al 20% de la prima neta anual media efectivamente

cobrada por el asegurador durante las 3 anualidades del periodo de cómputo. A este respecto:

- 1) El cálculo de la bonificación por no siniestralidad será realizada por el asegurador dentro de los 20 días siguientes a la fecha de vencimiento del período ininterrumpido de 3 anualidades en las que la póliza en cuestión no ha sufrido ningún siniestro.
- 2) Una vez determinada la bonificación aplicable, el asegurador abonará al asegurado la cantidad resultante no más tarde de los 10 días siguientes a la fecha de su determinación.

0.13. Objeto del Contrato

El Asegurador asume la cobertura de todos o algunos de los riesgos incluidos en las distintas modalidades del contrato, de acuerdo con lo pactado en las condiciones generales y particulares, en las que se establecen los límites de cobertura entre las partes y frente a terceros, así como, los riesgos excluidos.

0.14. Obligaciones del Tomador o Asegurado

- A) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber, dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.
- B) Comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro, aun cuando el tomador o asegurado haya decidido no hacer uso de las coberturas del seguro, así como sus circunstancias y consecuencias y toda la información de la que disponga en un plazo máximo de 7 días. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo si se probase que tuvo conocimiento de su ocurrencia por otro medio.
- C) Facilitar y notificar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, incluyendo la valoración de los daños y de los salvados. El incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de concurrir dolo o culpa grave.
- D) Colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando al Asegurador, en el menor tiempo posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.
- E) En caso de muerte por accidente: Entregar al asegurador, los oportunos documentos (Certificado de Defunción del asegurado; en su caso, testamento donde conste la designación de beneficiario; Certificado de Matrimonio o Partidas de Nacimiento o fotocopia del Libro de Familia; carta de pago o exención del Impuesto General sobre Sucesiones), quedando el Asegurador autorizado a retener aquella parte del capital asegurado que de acuerdo con las circunstancias por él conocidas, se estime la deuda tributaria derivada de este contrato; esta retención se realizará únicamente en los supuestos en que el beneficiario haya simplemente presentado a liquidación la póliza sin haber efectuado liquidación total ni parcial del Impuesto ante el Ministerio de Hacienda.
- F) En caso de invalidez total o parcial: Facilitar el certificado médico que defina la invalidez.

- G) En caso de gastos de asistencia sanitaria: Entregar al asegurador, los oportunos documentos originales acreditativos de dichos gastos.

0.15. Obligaciones del Asegurador

- A) Satisfacer las indemnizaciones, reparar o reponer el bien dañado, al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para esclarecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier caso, el Asegurador:
- Para siniestros de Garantías Voluntarias, deberá efectuar dentro del plazo de 40 días a partir de la declaración, el pago del importe mínimo de lo que pudiera deber, según las circunstancias por ella conocidas. Si en este plazo, el Asegurador no hubiera realizado el dicho pago sin causa justificada o que le fuere imputable, este se incrementará en el interés que en cada momento marque la ley.
 - Para siniestros de Responsabilidad Civil, deberá efectuar la reparación o indemnización correspondiente dentro del plazo de 3 meses a partir de la ocurrencia del siniestro. Si en este plazo el Asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado al asegurado sin causa justificada o que le fuere imputable, esta se incrementará en el interés que en cada momento marque la ley.
- B) Comunicación en caso de rehúse del siniestro: cuando el Asegurador decida rehusar un siniestro en base a las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al asegurado en el plazo de 30 días desde la fecha en que hubiere conocido la causa en que fundamente su rehúse, expresando los motivos.

0.16. Subrogación

El Asegurador, una vez pagada la indemnización podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieren al asegurado frente a las personas responsables del mismo, siempre que no sea en perjuicio del asegurado. El asegurado debe colaborar a este fin, y será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de Asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

En los seguros de personas el asegurador, aun después de pagada la indemnización, no puede subrogarse en los derechos que en su caso correspondan al asegurado contra un tercero como consecuencia del siniestro.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior lo relativo a los gastos de asistencia sanitaria.

0.17. Procedimiento pericial

Si en un plazo de 40 días desde la declaración del siniestro, surgieran situaciones donde el asegurado no estuviera de acuerdo con el Asegurador sobre el importe y la forma de la indemnización, cada uno nombrará un Perito.

Si hay desacuerdo entre Peritos, se nombrará a un tercer Perito quien dará la resolución.

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del tercer Perito y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán pagados mitad por el asegurado y mitad por el Asegurador. Sin embargo, si una de las partes hubiera hecho necesaria la peritación con una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, ella será la única responsable de dichos gastos.

0.18. Ámbito territorial

Las Coberturas de Responsabilidad Civil Obligatoria y Voluntaria, Daños propios, Incendio, Sustracción será de aplicación para siniestros ocurridos en:

- España y Principado de Andorra.
- Los países que integran el Espacio Económico Europeo.
- Los países adheridos al sistema de Carta Verde que figuran en el Certificado Internacional de Seguro.
- Los estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantías.

La Cobertura Accidentes del Conductor será de aplicación para siniestros ocurridos dentro del territorio español, salvo disposición expresa ampliando dicho límite e indicada en las condiciones particulares de la póliza. En caso de contratar la cobertura de ámbito internacional todas las garantías surten efecto, además de en el propio territorio nacional, en el Principado de Andorra, en los países que integran el Espacio Económico Europeo, los países adheridos al sistema de carta verde que figuran en el Certificado Internacional de Seguro y los estados que se integran en el Convenio Multilateral de Garantías.

La cobertura Defensa Jurídica será de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho y Tribunales Españoles. No obstante, las garantías de los artículos 1.3.11.1 al 1.3.11.5 y 1.3.11.9 se aplicarán para motocicletas de uso particular, a todo el territorio nacional, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

La cobertura Reclamación de Multas y Protección del Carnet será de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al Derecho aplicable por los Organismos y Tribunales españoles competentes en las materias objeto de garantía.

La cobertura de Asistencia en viaje, Garantía de Movilidad y Equipación Técnica será de aplicación en España, resto de Europa y los demás países ribereños del Mediterráneo, salvo las limitaciones establecidas en esta póliza. Para los vehículos a partir del Km. 0.

La cobertura de Remolque Ilimitado será de aplicación para siniestros ocurridos dentro del territorio español.

Para la Asistencia en viaje, Remolque Ilimitado, Garantía de Movilidad y Equipación Técnica **se excluyen, en todo caso, aquellos países que aún reflejados en el ámbito territorial contratado, durante el desplazamiento se hallen en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aún cuando no hayan sido declarados oficialmente. Este seguro presta sus coberturas en los países o destinos indicados en la póliza, excepto en los siguientes países y territorios: Bielorrusia, Regiones de Crimea, Lugansk, Donetsk, Jersón y Zaporíyia, Irán, Siria, Corea del Norte, Venezuela, Federación Rusa, Afganistán y Myanmar.**

0.19. Modificación del riesgo

El tomador del seguro, o el asegurado, están obligados durante el curso de los contratos a comunicar al Asegurador, tan pronto les sea posible, todas las circunstancias que modifiquen el riesgo y que puedan suponer una agravación del declarado en el cuestionario inicial que ha servido de base al contrato; y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habrían celebrado o lo habrían concluido en condiciones más gravosas. En especial: las modificaciones, incluso estéticas, en el vehículo; en su uso, kilometraje anual, zona de circulación, o en su propiedad; cambio en el domicilio u ocupación del tomador, asegurado o cualquiera de los conductores declarados; o modificación de los conductores declarados. Siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza que puedan tener cobertura por ella aun cuando no se declarasen como tales.

El tomador o el asegurado podrán, durante el curso de los contratos, poner en conocimiento del Asegurador, todas las circunstancias que pudieran disminuir el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección de los contratos, lo habría concluido en condiciones más favorables para el tomador. En tal caso, el tomador tendrá derecho al extorno del exceso de la prima pagada en el último ejercicio.

El tomador o asegurado deberán comunicar al Asegurador, las circunstancias que agraven el riesgo y que si hubieran sido conocidas por aquella en el momento de la perfección de los contratos no los habría celebrado o los habría concluido en condiciones más gravosas.

La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por el Asegurador:

- A) En caso de aceptación, el Asegurador propondrá al tomador la modificación correspondiente del contrato, en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que la agravación haya sido declarada.
- B) El tomador dispone de quince días desde la recepción de esa proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o silencio por parte del tomador, el Asegurador puede, transcurrido el plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.
- C) En caso de no aceptación, podrá rescindir el contrato, comunicándolo al tomador dentro del plazo de un mes, a partir del día que tuvo conocimiento de la agravación. En caso de que el tomador o el asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, el Asegurador quedará liberado de su prestación si el tomador ha actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador quedará reducida proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El seguro se ha establecido sobre la base de que el vehículo asegurado no será conducido en ningún momento con una tasa de alcohol que exceda de los límites legales o usando drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Estas conductas suponen una agravación del riesgo y no están cubiertas por el seguro, el asegurador estará facultado para rescindir el contrato. Todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el asegurador.

0.20. Transmisión del vehículo

En caso de transmisión del vehículo objeto del presente contrato, el asegurado deberá comunicar por escrito la existencia del seguro al adquirente. Igualmente, una vez verificada la transmisión la comunicará por escrito o por vía telefónica al Asegurador, en el plazo máximo de 15 días, indicando el nombre del adquirente. A su vez, el Asegurador solicitará al asegurado documentación acreditativa de la transmisión del vehículo o del destino definitivo del vehículo.

Antes de la transmisión del vehículo, el tomador podrá rescindir el seguro, reservándose el importe de la prima no consumida en poder del Asegurador durante el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de anulación, para su aplicación a un nuevo seguro de automóviles. Para ello deberá solicitarlo al Asegurador por escrito. En caso de contratación de una nueva póliza de automóviles en el plazo de cuatro meses, el Asegurador devolverá, por el mismo medio de pago, el importe de la prima reservada; transcurrido ese plazo sin hacer aplicación de la prima reservada, esta quedará en poder del Asegurador. En ningún caso el Asegurador devolverá el importe de la prima.

El Asegurador podrá rescindir el contrato en caso de no aceptación del nuevo riesgo, dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima no consumida que corresponda al periodo en que no haya soportado el riesgo.

El adquirente del vehículo asegurado también puede rescindir los contratos si lo comunica por escrito al Asegurador, en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia de los contratos. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente hasta el vencimiento de la póliza.

Lo anterior también será de aplicación en los supuestos de muerte del tomador y baja del vehículo en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

0.21. Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

1. Seguro de motocicleta y ciclomotor del Seguro de Auto NARANJA

1.1. Sección 1: Responsabilidad Civil Obligatoria

¿Qué es?

La Responsabilidad Civil Obligatoria es la cobertura mínima exigida por la legislación vigente para poder circular con un vehículo según el contenido del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de Vehículos a Motor y su reglamento.

Se cubre

- A) En las condiciones y con los límites legalmente establecidos en cada momento para el seguro obligatorio, se cubren las indemnizaciones de las que el conductor o el propietario del vehículo asegurado deba responder por los daños causados a las personas o bienes de un tercero, derivados de hechos de la circulación de los que resulte civilmente responsable.
- B) El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador. En caso de conflicto de intereses el cliente tendrá libre elección de abogados con un límite de 1500 euros.

No se cubre

- A) **Daños a las personas: Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado causante del accidente.**
- B) **Daños materiales: Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, el asegurado, el conductor, el propietario del vehículo, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- C) **Los daños a las personas y en los bienes causados si el vehículo hubiese sido robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en la legislación vigente, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al Consorcio de Compensación de Seguros.**

1.2. Sección 2: Garantías Voluntarias

1.2.1. La Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria

¿Qué es?

Es complementaria a la de suscripción obligatoria, por lo que cubre las indemnizaciones por responsabilidad civil que excedan de la cuantía de la cobertura obligatoria con el límite pactado en las condiciones particulares de esta póliza.

Se cubre

Los daños materiales y personales causados por el conductor del vehículo asegurado, legalmente habilitado como consecuencia de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo asegurado, que excedan la cuantía de la cobertura obligatoria y con el límite por siniestro pactado en las condiciones particulares de esta póliza.

El Asegurador asume la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado en los términos indicados en la Sección 1 “La responsabilidad civil obligatoria”, punto b del apartado SE CUBRE.

No se cubre

- A) La responsabilidad civil contractual.
- B) El pago de multas o sanciones y las consecuencias de su falta de pago.
- C) Los daños personales y materiales causados a los empleados de las personas cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta Póliza, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidente de trabajo.
- D) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, el asegurado, el conductor, el propietario del vehículo, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- E) Los daños producidos a las personas o bienes, por la utilización o conducción del vehículo asegurado por persona no habilitada legalmente o fuera de los supuestos de robo, que utilicen ilegítimamente el vehículo o no estén autorizados expresa o tácitamente por el propietario.
- F) Los producidos con infracción de las obligaciones de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo, así como si el vehículo no se encontrase en condiciones de circular, así como cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de lo transportado o forma de acondicionarlo.
- G) Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando éste sea conducido por una persona menor de 25 años o con menos de 2 años de antigüedad del permiso de conducir, salvo que esté expresamente designado en las condiciones particulares de esta póliza.
- H) Las exclusiones indicadas para la Garantía de Responsabilidad Civil Obligatoria y las “Cláusulas comunes a las garantías”.

El Asegurador, una vez efectuado en su caso el pago de la indemnización, podrá repetir en los mismos casos previstos para la responsabilidad civil obligatoria, incluyendo los casos de exclusiones del epígrafe anterior.

1.2.2. Daños propios

¿Qué son?

Los daños causados al vehículo como consecuencia de un accidente producido por una causa externa, instantánea, violenta y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo en circulación, estacionado o durante su transporte.

Incluido:

- Los daños como consecuencia del vuelco, caída o choque del vehículo con otro vehículo o con cualquier otro objeto.
- Los daños que sufra el vehículo derivados del hundimiento de terrenos, puentes y carreteras.
- Hechos malintencionados de terceros.
- Los daños como consecuencia de la caída de rayo y pedrisco.

Esta cobertura puede contratarse con franquicia. En caso de hacerlo, la correspondiente cuantía se detalla en las condiciones particulares de la póliza.

Se cubre

A) El coste total de la reparación de los daños si el importe de la reparación es inferior al 75% del valor de nuevo en vehículos con antigüedad comprendida hasta los 2 años desde la fecha de primera matriculación. Para vehículos con antigüedad superior a 2 años desde la fecha de primera matriculación cuando el importe de su reparación no exceda del valor venal del vehículo.

B) Indemnización en caso de pérdida total.

- **Valor de nuevo:** Para vehículos con antigüedad comprendida hasta los 2 años desde la fecha de primera matriculación.
- **Valor venal mejorado:** Para vehículos con antigüedad entre los 2 y los 3 años desde la fecha de primera matriculación mejora del 15%.
- **Valor venal a la fecha del siniestro:** Para vehículos con antigüedad superior o igual a 3 años desde la fecha de primera matriculación.

En ninguno de estos casos se indemnizará valor superior al coste real de adquisición por el propietario del vehículo.

El asegurado podrá optar entre:

- Quedarse con los restos de su vehículo, en cuyo caso, se le descontarán del importe de la indemnización.
- Ponerlos a disposición del Asegurador, en cuyo caso, será necesario que aporte toda la documentación necesaria para obtener el certificado de destrucción.

C) Los daños que afecten al equipamiento que sea original de la marca e instalado con anterioridad a su salida de fábrica.

D) Los daños sufridos por los neumáticos, si resultan dañados en un accidente que afecte conjuntamente a otras partes del vehículo, por su valor de nuevo, únicamente cuando la causa

que motivó el daño es la colisión con otro vehículo identificado. En caso de no existir colisión con vehículo identificado, éstos se indemnizarán a valor venal siempre y cuando esté afectada cualquier otra parte fija del vehículo.

- E) Tasas por la asistencia de bomberos.
- F) El importe de la franquicia, si estuviera contratada, en el momento en que se reciba la aceptación y conformidad del pago de la indemnización por la compañía responsable.

No se cubre

- A) Los daños ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal así como las averías mecánicas y/o eléctricas y/o electrónicas, incluso las originadas por la congelación del agua en el circuito de refrigeración o la falta de agua, aceite, combustible u otros elementos similares, así como los daños sufridos por el vehículo al seguir circulando en esas condiciones; incluidas sus modificaciones.
- B) Los daños a los neumáticos que no resulten de un accidente que dañe conjuntamente a otras partes del vehículo, tales como pinchazos o reventones aislados, o desgaste natural.
- C) La depreciación que pudiera sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.
- D) Los daños que afecten al equipamiento que no sea original de la marca e instalado con anterioridad a su salida de fábrica.
- E) Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando éste sea conducido por una persona menor de 25 años o con menos de 2 años de antigüedad del permiso de conducir, salvo que esté expresamente designado en las condiciones particulares de esta póliza.
- F) Los daños dolosos producidos por el tomador, asegurado o conductor del vehículo.

1.2.3. Sustracción del vehículo

¿Qué es?

La sustracción ilegítima del vehículo asegurado por parte de terceros empleando fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas, conforme a la legislación vigente, **excluyendo el hurto**.

Esta cobertura en caso de ser contratada con franquicia, ésta se detalla en las condiciones particulares de la póliza.

Se cubre

- A) En caso de sustracción del vehículo completo por robo se indemnizará:
 - **Valor de nuevo:** Para vehículos con antigüedad comprendida hasta los 2 años desde la fecha de primera matriculación.
 - **Valor venal mejorado:** Para vehículos con antigüedad entre los 2 y los 3 años desde la fecha de primera matriculación mejora del 15%.
 - **Valor venal a la fecha del siniestro:** Para vehículos con antigüedad superior o igual a 3

años desde la fecha de primera matriculación.

En ninguno de estos casos se indemnizará valor superior al coste real de adquisición por el propietario del vehículo.

- B) La sustracción de cualquier pieza independientemente del valor o número de las mismas en caso de sustracción completa del vehículo.

No se cubre

- A) **Cuando el siniestro o daños provocados se produzcan intencionalmente por el tomador, asegurado, propietario del vehículo o conductores declarados que manifiestamente hayan propiciado la sustracción.**
- B) **La sustracción ilegítima cuyos autores, cómplices o encubridores sean los familiares del tomador, asegurado, propietario del vehículo o conductores declarados, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.**
- C) **La sustracción de las llaves cuando sean el único elemento sustraído. Las tarjetas magnéticas o perforadas y los mandos o elementos de apertura a distancia también se consideran como llaves.**
- D) **La sustracción de cualquier pieza independientemente del valor o número de las mismas.**
- E) **La sustracción total del vehículo cuando los elementos antirrobo declarados en la contratación y que requieren mantener un contrato con terceros para su funcionamiento no pudieran acreditarse o no existieran.**
- F) **Equipajes, artículos de uso personal o elementos ajenos al vehículo (teléfonos móviles, ordenadores, ropa, accesorios, personales, etc.)**

En caso de sustracción, el asegurado debe presentar copia de la denuncia realizada ante la Autoridad competente y colaborar para facilitar su recuperación. En el momento del pago de la indemnización, el Propietario del vehículo debe entregar y firmar todos los documentos necesarios para posibilitar la transferencia de la propiedad al Asegurador, en caso de que sea recuperado.

EFFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

- A) Si el vehículo se recupera antes de los 40 días siguientes a la fecha de su sustracción:
- El asegurado está obligado a admitir su devolución siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños causados como consecuencia de la sustracción, en los términos descritos anteriormente.
- B) Si el vehículo se recupera después de ese plazo, el vehículo quedará en poder de la Compañía, pero el asegurado podrá optar:
- Por la recuperación del vehículo. Si bien, deberá comunicarlo en el plazo de 15 días desde la comunicación de recuperación, reintegrando antes la indemnización percibida.
 - Mantener la indemnización.

1.2.4. Incendio

¿Qué es?

Combustión y abrasamiento con llama de origen interno o externo, así como explosión y caída de rayo.

Esta cobertura en caso de ser contratada con franquicia, ésta se detalla en las condiciones particulares de la póliza.

Se cubre

- A) **El coste total de la reparación de los daños, si el importe de la reparación es inferior al 75% del Valor de nuevo, en vehículos de antigüedad comprendida hasta 2 años desde la fecha de primera matriculación, o inferior al valor venal si fuese superior a 2 años desde la fecha de primera matriculación.**
- B) Indemnización en caso de pérdida total:
- **Valor de nuevo**: Para vehículos con antigüedad comprendida hasta los 2 años desde la fecha de primera matriculación.
 - **Valor venal mejorado**: Para vehículos con antigüedad entre los 2 y los 3 años desde la fecha de primera matriculación mejora del 15%.
 - **Valor venal a la fecha del siniestro**: Para vehículos con antigüedad superior o igual a 3 años desde la fecha de primera matriculación.

En ninguno de estos casos se indemnizará valor superior al coste real de adquisición por el propietario del vehículo.

- C) Tasas por la asistencia de bomberos.

No se cubre

- A) **Los daños en los que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del asegurado, tomador, propietario del vehículo o conductores declarados, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos o el propio tomador.**
- B) **El Incendio parcial independientemente del valor y número de piezas afectadas, salvo que el importe de las piezas incendiadas supere el valor de mercado de la Moto.**

1.3. Sección 3: Defensa jurídica del automovilista

¿Qué es?

Es la cobertura mediante la cual el asegurador se hace cargo, **dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato**, de los gastos de defensa, imposición de fianzas así como los gastos de reclamación en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivados de un mismo accidente de circulación con el vehículo asegurada/o (artículo 76

y siguientes de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro).

Asimismo y **dentro de los límites establecidos en el contrato**, el asegurador también se hará cargo de los gastos en que puedan incurrir los Asegurados como consecuencia de su intervención en un procedimiento de mediación, **siempre que dicho procedimiento derive de un hecho garantizado en la póliza y se encuentre comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.**

Para esta cobertura tienen la condición de Asegurados:

- A) El Tomador del seguro como propietario y conductor del vehículo asegurado, así como cualquier otro conductor de dicho vehículo debidamente autorizado por el Tomador.
- B) El Tomador del seguro como conductor ocasional que cualquier otro vehículo de categoría análoga a la del vehículo asegurado.
- C) Los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente, siempre que el Tomador lo solicite de forma expresa.
 - Si el Tomador del seguro fuera una persona jurídica, tendrá la condición de Asegurado la persona que conste en las Condiciones Particulares como conductor habitual.

Se cubre

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del asegurado, así como otras prestaciones cubiertas en las condiciones especiales de la modalidad de la póliza contratada. Son gastos garantizados:

- A) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- B) Los gastos derivados del procedimiento de mediación cubierto.
- C) Los honorarios y gastos de abogado.
- D) Los derechos y suplidos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**
- E) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- F) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- G) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, **con exclusión de indemnizaciones y multas.**
- H) Cualquier otra prestación garantizada expresamente en las Condiciones Especiales de la modalidad de póliza contratada.

1.3.1. Límites

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, **dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa, serán considerados como un siniestro único.**

En caso de que en un procedimiento de mediación no se llegue a un acuerdo entre las partes y, debido a ello, el Asegurado acuda a un procedimiento judicial, los gastos de los profesionales que hayan intervenido en el procedimiento de mediación se deducirán del límite de gastos previsto en las Condiciones Generales y Particulares de este seguro para el resto de procedimientos cubiertos.

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, el Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro. En cualquier supuesto, el Asegurador abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado dicha indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementado a su vez en un 50%.

1.3.2. Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- A) Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el asegurado.
- B) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- C) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- D) Cualquier pago distinto a los cubiertos por las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

1.3.3. Exclusiones

Están excluidos de la cobertura de la póliza los siguientes siniestros:

- A) Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- B) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- C) Los hechos voluntariamente causados por el asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.
- D) Los hechos derivados de la participación del asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
- E) Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza y aquellos que se declaren después de transcurrir dos años desde la

fecha de rescisión o extinción de las garantías contratadas.

Exclusiones específicas de Infracciones de tráfico y prestaciones relativas al permiso de conducir, no están cubierto por el seguro los siniestros a consecuencia de:

- A) Privación definitiva del permiso de conducir.
- B) Privación temporal del permiso de conducir que dimanen de hechos producidos antes de la entrada en vigor de este contrato.
- C) Privación temporal del permiso de conducir que dimane de hechos voluntariamente causados por el Asegurado o de aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste.
- D) Privación temporal del permiso de conducir motivada por sentencia judicial firme dictada por un delito contra la seguridad del tráfico, así como los gastos necesarios para la obtención del nuevo permiso de conducir.
- E) Privación temporal del permiso de conducir no dispuesta por resolución firme.
- F) Privación temporal del permiso de conducir que dimane de hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.

1.3.4. Definición de siniestros

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el Asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor la misma.

- A) En las garantías de “Pago de una ayuda a la locomoción mensual”: se entenderá producido el siniestro en el momento en que se cometió la infracción que dio lugar a la privación temporal del permiso de conducir.
- B) En la garantía de “Gastos de matriculación a cursos de formación para la obtención del permiso de conducción o licencia por la pérdida total de puntos”, se entenderá producido el siniestro en la fecha en la que recaiga resolución administrativa firme acordando la pérdida de vigencia del permiso de conducción por pérdida de puntos. En caso de que en la fecha de contratación de esta garantía el Asegurado no dispusiera de la totalidad de puntos que inicialmente tuviera asignados, tendrá derecho a la prestación proporcional que resulte en aplicación de la fórmula que, para el cálculo de la indemnización, se establece en la propia garantía. A tales efectos se considerará como fecha de pérdida de los puntos la fecha en la que se cometió la infracción que dio lugar a la pérdida.
- C) En la garantía “Gastos de matriculación a cursos de formación para la recuperación parcial de puntos perdidos”, se entenderá producido el siniestro en el momento que el asegurado inicie la realización del curso.
- D) En las defensas penales y administrativas se entenderá producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible o sancionable.
- E) En las reclamaciones por culpa no contractual, en el momento mismo en que el daño ha

sidó causado.

- F) **En litigios sobre materia contractual, en el momento en que se inició o se pretende que se inició, el incumplimiento de las normas contractuales.**

1.3.5. Tramitación del siniestro

Aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado. **La reclamación por esta vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurador.**

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, **siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión**, de una de las dos formas siguientes:

- A) El asegurado podrá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1.3.7 de estas Condiciones Generales, ejercer su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.
- B) En el supuesto de que el asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, el Asegurador los designará en su lugar, siempre de conformidad con el asegurado.

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios **debidamente acreditados** de la prestación de la cobertura, **hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares, con sujeción en todo caso, a las normas orientativas de honorarios previstas en el artículo 1.3.8 de estas Condiciones Generales.**

Si el Asegurado decidiese acudir a la mediación prevista en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles como método alternativo para la resolución del conflicto que le afecta, deberá comunicarlo al Asegurador con anterioridad a la realización de la solicitud de inicio.

1.3.6. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el apartado 1.3.10. de estas Condiciones Generales.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

1.3.7. Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido.

En caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, **el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.**

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

1.3.8. Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, **con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo Nacional de la Abogacía Española y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por la de los respectivos colegios. Los criterios orientativos en materia de tasación de costas y jura de cuentas serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del artículo 1.3.5 de estas Condiciones Generales, el Asegurador le reintegrará los honorarios devengados por el abogado que libremente haya elegido, **con el límite establecido en las condiciones particulares, y siempre con sujeción a los criterios orientativos referidas en el párrafo primero de este artículo. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos el Asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado con las correspondientes facturas y recibos.**

Si por el contrario, el Asegurado opta por el apartado B) del artículo 1.3.5, el Asegurador asumirá los honorarios derivados de la actuación del abogado, satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado.

Si, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

1.3.9. Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

1.3.10. Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre la cobertura de Defensa Jurídica.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

1.3.11. Condiciones especiales

1.3.11.1. Defensa criminal por accidente de circulación

- a. El Asegurador garantiza **hasta el límite indicado en las condiciones particulares por siniestro** la defensa de la responsabilidad criminal en favor del tomador como conductor del vehículo reseñado y de cualquier otro conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación.
- b. Esta garantía comprende el pago de honorarios de abogados, así como **los de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.**
- c. Comprende, asimismo, el pago de los gastos judiciales que, **sin constituir sanción personal**, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento penal, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales.
- d. **Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.**

1.3.11.2. Extensión de la cobertura de Defensa criminal a otros supuestos

El Asegurador garantiza hasta el límite que se indica en las Condiciones Particulares los gastos de defensa:

- a. Del Tomador, como conductor del vehículo asegurado, y de cualquier conductor del mismo autorizado por aquél, en los procedimientos que se le sigan, a causa de los daños producidos por los objetos o mercancías transportados en aquél, sean propios o de propiedad ajena.
- b. Del Tomador, como conductor ocasional de un vehículo ajeno de categoría equivalente al asegurado, pero distinto al reseñado en la póliza.
- c. De cualquier ocupante del vehículo asegurado, **transportado gratuitamente**, en los procedimientos que se sigan contra el mismo, **siempre que lo haya solicitado expresamente el Tomador.**
- d. De los hijos menores de edad del Tomador, que hayan conducido el vehículo asegurado sin

conocimiento o autorización de aquél, aunque carezcan de permiso de conducción.

- e. Del Tomador y del conductor autorizado, en los procedimientos que se les sigan por hechos ajenos a la circulación, **siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no deriven de un incumplimiento contractual.**
- f. Del Tomador, cónyuge, e hijos **económicamente dependientes de aquél y que convivan en el mismo domicilio**, en los procedimientos que se les siguieren como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre o como conductores de vehículos terrestres sin motor.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

1.3.11.3. Asistencia al detenido y Fianzas

- a. Si se produjera la detención del Asegurado por alguno de los supuestos contemplados en los artículos anteriores, el Asegurador pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden.
- b. Asimismo, y para los mismos supuestos, el Asegurador, **con el límite fijado en condiciones particulares**, constituirá la fianza que en la causa criminal se exija al Asegurado para:
 - Obtener su libertad provisional.
 - Avalar su presentación al acto del juicio.
 - Responder del pago de las costas de orden criminal.
- c. **En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del conductor o Asegurado por multa o indemnizaciones civiles.**
- d. **El alcance económico de estas coberturas se determina en su conjunto en las Condiciones Particulares.**

1.3.11.4. Reclamación de daños corporales

- a. El Asegurador garantiza la tramitación amistosa del siniestro siempre y cuando sea prestada por el servicio jurídico del Asegurador, así como el pago de los gastos **judiciales hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza** en orden a la obtención, con cargo a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al Tomador o, en su caso, a sus familiares o herederos perjudicados, en los supuestos de lesiones o muerte causada con ocasión del uso y circulación del vehículo asegurado.

Asimismo, el Asegurador garantiza **hasta el límite de 300 euros**, los gastos de localización en territorio español, a través de los medios más idóneos, de terceros responsables identificados, **en aquellos casos que, siendo la reclamación de los daños corporales superior a 600 euros, y habiendo un procedimiento judicial en curso, éste quedara paralizado por estar el presunto responsable en paradero desconocido.**

- b. La anterior cobertura se extiende:
 - A los ocupantes **transportados gratuitamente** en el mismo, **siempre que lo haya**

solicitado el tomador.

- Al Tomador, en los supuestos de conducción ocasional de cualquier vehículo ajeno, de categoría equivalente pero distinto al reseñado en las Condiciones Particulares.
- Al Tomador y al conductor autorizado, por razón de accidentes derivados de cualquier hecho ajeno a la circulación, **siempre que tenga relación directa con el vehículo asegurado y no derive de un incumplimiento contractual entre el asegurado y el responsable de tales daños.**
- Al Tomador, cónyuge e hijos, **que dependan económicamente de él y vivan con el mismo**, por razón de accidentes de circulación sufridos como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre, y conductores de vehículos terrestres sin motor.
- Cuando el Tomador del Seguro sea soltero, estas coberturas se aplicarán a sus padres y hermanos, **si conviven con el mismo y dependen económicamente de él.**

En los supuestos contemplados anteriormente, cuando el Asegurado sufriera lesiones **y fueran precisos más de treinta días para su curación**, el Asegurador a través de su equipo médico especializado, efectuará el seguimiento y oportuno informe tanto de la evaluación de dichas lesiones, como de las posibles secuelas que se pudieran producir.

En el supuesto de que el Tomador del Seguro sea una persona jurídica, la aplicación de estas coberturas tendrá lugar respecto de quién aquélla acredite documentalmente como conductor habitual del vehículo asegurado.

1.3.11.5. Reclamación de daños materiales

- a. El Asegurador garantiza la tramitación amistosa del siniestro siempre y cuando sea prestada por el servicio jurídico del Asegurador, así como el pago de los gastos judiciales **hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares** el pago de los gastos necesarios, en orden a la obtención, con cargo a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas por daños y perjuicios, causados en accidente de circulación en el vehículo asegurado. Asimismo, el Asegurador garantiza hasta **el límite de 300 euros**, los gastos de localización en territorio español, a través de los medios más idóneos, de terceros responsables identificados, **en aquellos casos que, siendo la reclamación de los daños materiales superior a 600 euros, y habiendo un procedimiento judicial en curso, éste quedara paralizado por estar el presunto responsable en paradero desconocido.**
- b. En el supuesto de que el asegurado tenga concertado un seguro que cubra los daños propios del vehículo, el Asegurador garantiza el pago de los gastos de reclamación para la obtención de indemnización por los daños no cubiertos por aquel, o cuando no haya entrado en juego dicho seguro por causa ajena de la voluntad del asegurado.
- c. Comprende la reclamación a instancia del tomador, de los daños materiales en mercancías transportadas en el vehículo asegurado, así como los daños a objetos personales y cosas que lleve consigo, como consecuencia de accidente de circulación.

1.3.11.6. Extensión de la garantía de Reclamación de daños materiales

La anterior garantía se hace extensiva a los gastos de reclamación del importe de los daños producidos en el vehículo asegurado como consecuencia de hechos ajenos a la circulación, tales como derrumbamientos de obras, explosiones, inundaciones e incendios, siempre que no derive de un incumplimiento contractual entre el Asegurado y el responsable de tales daños.

No obstante, el Asegurador asumirá la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado, cuando éste se halle bajo custodia o depósito de terceros.

Asimismo, queda comprendida en la garantía la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado durante y con ocasión de su transporte por terceros con carácter contractual.

1.3.11.7. Adelanto de indemnizaciones

En las reclamaciones extrajudiciales efectuadas por el Asegurador en nombre del asegurado, tan pronto como se obtenga de la entidad aseguradora del responsable la conformidad formal del pago de una indemnización y ésta sea aceptada por el interesado, el Asegurador anticipará el importe de la misma **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares, salvo en el supuesto de que dicha aseguradora se encuentre en situación de intervención o liquidación.**

El asegurado queda obligado a reintegrar al Asegurador la suma en su día adelantada tan pronto como sea indemnizado, aunque la cuantía percibida difiera del importe anticipado o cuando se conozca la imposibilidad de recobrar dicho importe si la aseguradora obligada al pago resultara intervenida o liquidada, o por cualquier otro motivo justificado.

1.3.11.8. Asistencia jurídica Telefónica.

Mediante esta garantía el Asegurador pondrá a disposición del asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente sobre cualquier cuestión legal relacionada con la conducción de vehículos a motor. Asimismo, y en prevención de cualquier litigio, el Asegurado podrá solicitar asistencia jurídica telefónica sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito de su vida particular, así como de la forma en que mejor puedan defenderse.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al Asegurado.

Si con motivo de la dificultad de la consulta o por la especificidad de la materia objeto de la misma, el Asegurador considerase conveniente que la información jurídica se facilitará al Asegurado de manera presencial, podrá organizar una entrevista personal con uno de sus abogados para que el asegurado sea asesorado verbalmente.

1.3.11.9. Insolvencia

- a. En el supuesto de que una sentencia firme, dictada en un proceso seguido como consecuencia de un accidente de circulación, o por un hecho ajeno a la misma, no pudiera llegar a ejecutarse totalmente por declaración de insolvencia del tercero condenado, de su Asegurador y del responsable civil subsidiario, el Asegurador garantiza al Asegurado la indemnización que por

daños materiales se le hubiese concedido en la misma **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares.**

- b. Si el tercero condenado, su Asegurador y el responsable civil subsidiario, tuvieran bienes embargables, pero insuficientes para cubrir el total importe de la indemnización reconocida, el Asegurador garantiza el pago de la diferencia, **siempre con el límite expresado en las Condiciones Particulares.**
- c. Se entenderán por daños materiales, a los concretos efectos de esta cobertura, los ocasionados en accidente de circulación al vehículo asegurado o bien por un hecho ajeno a la circulación **siempre que no derive de un incumplimiento contractual entre el Asegurado y el responsable de tales daños. No quedan amparados por esta garantía de insolvencia los daños causados en los objetos y mercancías transportados, ni cualesquiera perjuicios reconocidos en la sentencia.**
- d. **La garantía de insolvencia se entiende limitada a las sentencias firmes y ejecutivas pronunciadas por juzgados o tribunales europeos o de países ribereños del Mediterráneo, sobre accidentes ocurridos en dichos países.**

1.3.11.10. Defensa Jurídica Ampliada: Multas y Carnet

1.3.11.10.1. Gestión administrativa de multas

El Asegurador, a través de su Servicio de Asesoramiento y Tramitación de Sanciones, se encargará de la defensa del Asegurado frente a las sanciones dimanantes de presuntas infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y demás disposiciones reguladoras del tráfico, que se atribuyan al Asegurado o al conductor autorizado del vehículo descrito en la póliza.

- a. En vía administrativa, mediante la presentación de los correspondientes:
 - Pliegos de descargo.
 - Recursos ordinarios

El Asegurado podrá solicitar la prestación del servicio garantizado mediante una llamada al 900 922 092 desde España o al +34 935 116 274 desde el extranjero o bien enviar la documentación necesaria para la tramitación del recurso a la siguiente dirección de email: sanciones@arag.es. No obstante, **para tener derecho a esta prestación el cliente deberá aportar la documentación necesaria al menos 5 días antes del vencimiento del plazo para recurrir**, al objeto de que el Servicio de Asesoramiento y Tramitación del Asegurador cuente con el tiempo suficiente para impugnar la sanción correspondiente. **Es imprescindible que el Asegurado acredite al Asegurador de la fecha de recepción de la sanción impuesta.**

- b. En vía contencioso-administrativa:

Una vez agotada la vía administrativa **y siempre que la sanción sea por una presunta infracción a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su Reglamento, Reglamento General de Conductores o Reglamento de vehículos, el Asegurador asumirá hasta el límite de 600 euros siempre que fuera procedente, y cuando la sanción impuesta sea de un importe superior a 200 euros y comporte pérdida de puntos.**

En ningún caso el Asegurador responderá del importe económico de dichas sanciones.

1.3.11.10.2. Gastos de matriculación a cursos de formación

a. Para la obtención del permiso de conducir o licencia por la pérdida total de puntos.

Tras la revocación del permiso de conducir, la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estipula que en caso de que el titular de una autorización para conducir, cuya pérdida de vigencia haya sido declarada como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados, podrá obtener nuevamente el permiso de conducir de la misma clase de la que era titular, transcurridos los plazos legalmente estipulados, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial y posterior superación de las pruebas de control de conocimientos.

En el caso de que al Tomador o al conductor asegurado le sea revocado el permiso de conducir, el Asegurador asumirá **hasta el límite de 500 euros los gastos necesarios para la recuperación del permiso de conducir**, en concreto los gastos de matriculación al curso de sensibilización, las tasas de las pruebas de control de conocimientos y los gastos de reconocimiento médico, y siempre contra la presentación de los justificantes correspondientes.

Quedará excluida de la presente cobertura, cualquier revocación que no sea producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.

El Asegurado tendrá derecho a la presente garantía en una única ocasión por cada revocación que pueda sufrir.

Para establecer el importe económico de esta garantía se tendrán en cuenta los siguientes 3 conceptos:

- 1. Importe máximo garantizado (500 euros).**
- 2. 8 puntos en el caso de los conductores noveles y en aquellos que hayan recuperado el carnet de conducir tras sufrir una revocación y 12 puntos para el resto de conductores.**
- 3. El número de puntos, con un máximo de 12, con los que contaba el asegurado en el momento de la contratación de la póliza. En caso de que el Asegurado haya perdido puntos con posterioridad a la contratación de la póliza, pero los haya recuperado como consecuencia de no haber cometido ninguna infracción grave en el plazo de 2 años, (3 años en caso de infracciones muy graves), estos puntos recuperados también serán tenidos en cuenta en este apartado para realizar el cálculo de la indemnización, siempre teniendo en cuenta el límite máximo de 12 puntos.**

Cálculo de la indemnización: Importe máximo garantizado de 500 euros (1) x N° puntos al contratar (máximo 12 puntos) (3) / 8 ó 12 puntos (2).

b. Para la recuperación parcial de puntos perdidos.

El Asegurador reintegrará al Tomador o conductor asegurado hasta un máximo de 250 euros, los gastos de matriculación al curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos y siempre contra la presentación de los justificantes correspondientes.

Para tener derecho a esta prestación el Asegurado deberá acreditar que ha perdido un mínimo

de cuatro puntos y que la pérdida de estos se debe a infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente póliza.

De igual forma, el Asegurado deberá acreditar mediante el correspondiente documento de consulta detallada de antecedentes de tráfico que los puntos que recupera corresponden a sanciones impuestas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la póliza.

Importante: A los efectos de la presente cobertura se entenderá que la fecha de pérdida de los puntos será la fecha en que se cometió la infracción.

1.3.11.10.3. Recurso contra la variación incorrecta de puntos

En el caso de que el órgano administrativo correspondiente comunique al Asegurado una sanción firme en vía administrativa, y que el número de puntos descontados por este motivo sea superior a los que corresponderían según la legislación vigente, o que el saldo resultante de puntos sea inferior a los que deberían ser según sus antecedentes, el Asegurador procederá a realizar el recurso en vía administrativa correspondiente con el fin de que le sean aplicados los puntos o el saldo que en justicia le corresponda.

1.3.11.10.4. Pago de una "ayuda a la locomoción" mensual

Cuando al Tomador o conductor declarado en la póliza le sea retirado temporalmente su permiso de conducir decretado por una sentencia firme recaída por un hecho de la circulación que sea originado por imprudencia, culpa o negligencia, se le abonará, en concepto de gastos de locomoción, un subsidio mensual por un máximo de 12 meses con una cuantía límite de 450 euros.

El capital asegurable en ningún caso podrá superar la media de los ingresos mensuales que obtenga el Tomador o Conductor declarado en el ejercicio de su oficio o profesión, con el fin de que el presente no pueda ser objeto de enriquecimiento injusto.

Concurrencia de seguros: esta póliza cubrirá únicamente la parte proporcional que corresponda a su prestación garantizada en relación con las otras pólizas suscritas, sin que el conjunto de las indemnizaciones de todas ellas pueda sobrepasar la pérdida realmente sufrida, estimada en relación a los ingresos medios mensuales del Asegurado.

El importe total que será abonado al Tomador o Conductor declarado en la póliza se calculará en base a la duración de la retirada del permiso de conducir. No será objeto de este seguro cuando la privación del permiso de conducir sea decretada por sentencia judicial firme dictada con motivo de un delito contra la seguridad del tráfico o por cualquier hecho intencional o doloso.

Queda excluida la revocación del permiso o licencia de conducir, prevista en el Artículo 64 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, salvo lo indicado expresamente en la garantía de "Gastos de matriculación a cursos de formación", de la presente póliza.

1.3.11.10.5. Defensa en cuestiones administrativas

El Asegurador garantiza la protección de los derechos del Tomador como particular, en los procedimientos que se le sigan por la administración pública, ante las sanciones que se le impongan por presuntas infracciones administrativas.

Comprende, entre otras, las sanciones administrativas impuestas al Asegurado en relación con:

- la vivienda en que resida,
- sus animales domésticos,
- la circulación como peatón,
- la conducción de vehículos sin motor y de uso particular,
- la navegación con embarcaciones o aeronaves, sin motor y de uso particular,
- el desplazamiento como pasajero de cualquier medio de transporte,
- la práctica de deportes de forma no profesional, **siempre que no tengan relación con vehículos a motor**, incluyendo expresamente la caza.

Incluye la cobertura tanto las sanciones impuestas al Asegurado personalmente, como en relación con los vehículos, embarcaciones y aeronaves, todos ellos sin motor y de uso particular, que utilice o de los que sea propietario, por presuntas infracciones de las disposiciones reguladoras de la circulación o navegación de dichos medios de locomoción.

Esta cobertura comprenderá siempre la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa. Incluirá también la vía contencioso-administrativa, cuando la cuantía de la sanción no sea inferior a 600 euros.

El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al Asegurado. Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el Asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

1.3.11.10.6. Revisión y redacción de Documentos relacionados con el vehículo

El Asegurador prestará también al Tomador, siempre que lo solicite telefónicamente la asistencia de un abogado para la revisión y redacción de determinados escritos y contrato, de los que puedan derivarse para aquellas consecuencias legales, sobre las materias referidas a Automóviles.

Una vez el contrato o documento haya sido convenientemente revisado o redactado, el Asegurador hará entrega del mismo al Asegurado para que proceda a su presentación ante el destinatario.

Los documentos y contratos objeto de esta cobertura tiene el carácter de “númerus clausus” por lo que vienen expresamente relacionados a continuación:

- Contrato compra-venta automóvil con accesorios a plazos con aval bancario
- Contrato compra-venta con caravana con accesorios a plazos con aval bancario
- Contrato compra-venta de accesorios piezas de repuestos
- Contrato compra-venta de autocaravana con accesorios a plazos con aval personal
- Contrato compra-venta de autocaravana con accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de automóvil con accesorios a plazos con aval personal

- Contrato compra-venta de automóvil con accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de automóvil sin accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de moto con accesorios a plazos con aval personal
- Contrato compra-venta de moto con accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de moto sin accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta remolque con accesorios a plazos con aval personal
- Contrato compra-venta de remolque con accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de remolque sin accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de vehículo industrial con accesorios a plazos con aval personal
- Contrato compra-venta de vehículo industrial con accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de vehículo industrial sin accesorios a plazos sin aval

1.4. Sección 4: Cobertura de Asistencia en Viaje para Motocicletas y Ciclomotores

1.4.1. Descripción de los riesgos cubiertos

Para estas coberturas se entiende por Asegurado a la persona física que figura como Asegurado en las Condiciones Particulares y quien asume las obligaciones que se derivan de la Póliza. Debe tener Domicilio Habitual en España.

1.4.2. Trámites para solicitar el Servicio

Ocurrido un hecho que pudiera dar lugar a la prestación de alguna de las garantías cubiertas en el contrato, será requisito indispensable la comunicación inmediata del siniestro, a través de llamada desde España al 900 299 582, desde el extranjero al +34 915 143 764, u otro medio que deje constancia de la comunicación de dicho siniestro, quedando expresamente excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

En caso de fuerza mayor que impida realizar este aviso, deberá efectuarse inmediatamente que cese la causa que lo impida.

Establecido el contacto, el asegurado señalará: Número de póliza, Nombre y apellidos, Marca, Modelo y Matrícula del Vehículo, lugar donde se encuentra, teléfono de contacto, e informará de las circunstancias del siniestro y del tipo de asistencia solicitada.

Recibida la notificación, el Asegurador dará las instrucciones necesarias con el objeto de que se preste el servicio requerido. Si el asegurado actuase de forma contraria a las instrucciones impartidas por el Asegurador, serán de su cuenta los gastos en que incurra por dicho incumplimiento.

Para el reembolso de cualquier gasto, previa llamada a 900 299 582 (desde España) o al teléfono +34 915 143 764 (desde el extranjero) para apertura de expediente, podrá dirigirse por email: reembolsosautos@europ-assistance.es o a través de la web:

<https://www.roleurop.com/EAE/Default.aspx> “reembolso online” para crear su propia solicitud de reembolso y hacer el seguimiento del trámite, o al apartado de correos 36316 (28020 Madrid). En todos los casos será indispensable la presentación de facturas y justificantes originales.

Los reembolsos realizados por el Asegurador se realizan cumpliendo con lo establecido en las leyes españolas, concretamente en lo establecido para pagos en efectivo y salida de capital del territorio nacional. Así, para poder llevar a cabo el reembolso de un importe que sea igual o superior a 10.000 euros (o su contravalor en moneda extranjera) por los costes de contingencias cubiertas que el Asegurado hubiera abonado en metálico fuera de España, requeriremos que se aporte justificante bancario de su retirada de caja fuera de España o que se hubiera declarado conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales.

1.4.3. Responsabilidad

Acaecido un siniestro, el Asegurador no asumirá ninguna responsabilidad respecto a las decisiones y actuaciones que adopte el Asegurado, contrarias a sus instrucciones o a las de su Servicio Médico.

1.4.4. Asistencia a las personas

1.4.4.1. Traslado de beneficiarios

Si a consecuencia de una avería, accidente o incendio, el vehículo asegurado quedara imposibilitado para su conducción y su reparación no fuera posible efectuarla en el mismo día del percance o en los casos de hurto o robo desde el momento de la denuncia ante las autoridades, el Asegurador ofrecerá trasladar a los Asegurados /Pasajeros hasta su lugar de origen, o de destino (siempre que la distancia al destino fuera igual o menor que la distancia a su domicilio habitual) por el itinerario más rápido y directo. Se utilizará para ello en el medio de locomoción que el asegurador considere más adecuado.

El asegurado podrá optar por la puesta a disposición de un vehículo de alquiler del Grupo D que le proporcionará el asegurador, con kilometraje ilimitado y por un máximo de 48 horas. Esta prestación está sujeta a la disponibilidad de las empresas de alquiler de vehículos y a sus condiciones de contratación.

1.4.4.2. Alojamiento de beneficiarios

En caso de inmovilización del Vehículo Asegurado superior a 24 horas, o menos si transcurre una noche por medio, a causa de avería, accidente, incendio o robo (previa denuncia ante las autoridades competentes), el Asegurador ofrecerá a los Asegurados/ Pasajeros, cubrir los gastos reales de alojamiento en hotel mientras dure la reparación **hasta un máximo de 4 noches de hotel categoría 4 estrellas régimen de alojamiento y desayuno (sin límite económico por noche) Esta prestación es incompatible con la prestación “Traslado de beneficiarios”.**

1.4.4.3. Obtención y envío de duplicado de llave

En caso de extravío o sustracción de la llave del vehículo asegurado, el Asegurador procurará, por todos los medios a su alcance, obtener un duplicado de la misma para enviarlo del modo más rápido posible al Asegurado, en el lugar donde se encuentre.

Para que esta garantía pueda ser efectiva, el Asegurado deberá facilitar los datos identificativos de la llave. En caso de contar con un duplicado de la llave en su domicilio, deberá facilitar la dirección del mismo, donde deberá haber alguna persona que pueda hacer entrega del mismo.

El Asegurador sólo asumirá los gastos de envío de la llave, siendo a cargo del Asegurado los gastos de obtención así como el coste de la misma. El Asegurador garantiza los gastos de envío hasta un límite máximo de 120 euros.

1.4.4.4. Gastos médicos en el extranjero

En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado acaecido con carácter imprevisto en el transcurso de un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el Asegurador garantiza durante la vigencia del Contrato y **hasta un límite de 6.000 euros** por período contratado y a cada Asegurado, los gastos enumerados a continuación:

- Honorarios médicos.
- Pruebas diagnósticas necesarias autorizadas por el equipo médico.
- Medicamentos recetados por un médico o cirujano, durante la primera asistencia médica prestada. Se excluye de esta cobertura el pago sucesivo de aquellos medicamentos o gastos farmacéuticos que se deriven de la prolongación en el tiempo del tratamiento inicialmente prescrito, así como los relacionados con cualquier proceso que adquiera un carácter crónico.
- Gastos de hospitalización.
- Gastos de ambulancia ordenados por un médico para un trayecto local (para asistencias de carácter urgente).

En caso de que el Asegurador no haya intervenido directamente y para que tales gastos sean reembolsables, se deberán presentar las correspondientes facturas originales, que deberán ir acompañadas del informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad sobrevenida.

Los extranjeros residentes en España no tendrán derecho a esta prestación cuando viajen a su país de origen o de pasaporte vigente.

Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por el Asegurador a las percepciones que tenga derecho el Asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o el sistema público de salud del país en el que se encuentre o por cualquier otro régimen de previsión o aseguramiento privado al que estuviera afiliado.

En cualquier caso se establece una franquicia de 50 euros a cargo del Asegurado en todos y cada uno de los servicios sanitarios que requiera.

Gastos Odontológicos:

En aplicación de la garantía "Gastos médicos en el extranjero" y dentro del límite especificado en la

misma, quedan cubiertos los gastos odontológicos, considerados de urgencia, **excluidos la endodoncia, reconstrucciones estéticas de tratamientos anteriores, prótesis, fundas e implantes, hasta un límite de 300 euros.**

1.4.4.5. Traslado sanitario posteriores de enfermos y heridos

En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado, durante la vigencia del contrato y como consecuencia de un desplazamiento del lugar en que radica su domicilio declarado en condiciones particulares con el vehículo asegurado, y siempre que le imposibilite continuar el viaje, el Asegurador, tan pronto sea avisado, organizará los contactos necesarios entre su servicio médico y los médicos que atienden al Asegurado.

Cuando el servicio médico del Asegurador autorice el traslado del Asegurado a un centro hospitalario mejor equipado o especializado cerca de su domicilio declarado en condiciones particulares, el Asegurador efectuará dicho traslado según la gravedad del mismo, mediante:

- Avión sanitario especial.
- Tren primera clase.
- Helicóptero sanitario.
- Ambulancia.
- Avión de línea regular.

El avión sanitario especial, solo se empleará en el ámbito geográfico de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

Sólo se tendrán en cuenta las exigencias de orden médico para elegir el medio de transporte y el hospital donde deberá ser ingresado el Asegurado.

Si el Asegurado se negara a ser trasladado en el momento y en las condiciones determinadas por el servicio médico del Asegurador, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esa decisión.

A efectos de repatriación, será considerado domicilio el que figure en las condiciones particulares.

1.4.4.6. Gastos de alojamiento por prolongación de estancia

Cuando durante un viaje con el vehículo asegurado hayan sido aplicadas las garantías indicadas en el apartado 1.4.4.5 ó 1.4.4.7 anteriores y el asegurado fuese trasladado a un centro hospitalario, el asegurador se hará cargo de sus gastos de alojamiento y desayuno por prolongación de estancia, en un **hotel de categoría cuatro (4) estrellas (sin limitación económica)** o equivalente, tras la hospitalización y previa prescripción facultativa, **hasta un máximo de diez días.**

1.4.4.7. Regreso de los asegurados acompañantes

Cuando al Asegurado se le haya trasladado por enfermedad sobrevenida o accidente en aplicación de la garantía "Traslado sanitario de enfermos y heridos", o bien por fallecimiento y esta circunstancia

impida al resto de los Asegurados su regreso hasta su domicilio con el vehículo asegurado, el Asegurador se hará cargo de los gastos correspondientes al transporte de los mismos hasta el lugar de su domicilio habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado trasladado, mediante billete de avión línea regular (clase turista) o tren (primera clase) o en cualquier otro medio de transporte adecuado.

1.4.4.8. Desplazamiento de Acompañante "in situ"

Si el asegurado está hospitalizado por una enfermedad imprevista o por un accidente, el asegurador se hará cargo de los gastos de transporte de un acompañante del asegurado que esté viajando con el asegurado.

Los gastos de transporte serán los necesarios para desplazarse diariamente desde el hotel al hospital donde el asegurado se encuentre.

Para que el asegurador pueda pagar estos gastos al acompañante es necesario que se envíe copia de las facturas y/o billetes y el justificante del pago. El asegurador se reserva el derecho a solicitar los originales si lo considera necesario.

1.4.4.9. Prolongación de estancia en hotel de acompañante por hospitalización del Asegurado

Cuando en el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, el Asegurado tenga que estar hospitalizado por prescripción médica y de acuerdo con el servicio médico del Asegurador, éste abonará los gastos que se deriven de la necesaria prolongación de estancia en hotel del acompañante, también asegurado. Si el asegurado es menor de edad y no está hospitalizado, pero debe permanecer en el alojamiento o prolongar la estancia en el mismo por prescripción médica, el asegurador abonará los gastos para que una persona acompañe al asegurado.

El asegurador se hará cargo de los gastos de estancia del acompañante en un hotel de 3 estrellas durante un máximo de 10 días (sin límite económico por noche).

1.4.4.10. Envío de chófer por causa médica

- A) Si a causa de enfermedad sobrevenida o accidente el Asegurado queda imposibilitado para conducir el vehículo asegurado y ninguno de los pasajeros que, en su caso, le acompañen, le puede reemplazar, el Asegurador, previa autorización escrita del propietario del vehículo, enviará un conductor cualificado para conducir el vehículo y a los Asegurados al domicilio del Asegurado declarado en condiciones particulares a través del itinerario más rápido y directo. **El salario y el viaje del conductor serán a cargo del Asegurador, siendo por cuenta del Asegurado los gastos de peaje, mantenimiento y carburante del vehículo, así como la manutención de los ocupantes, incluido el Asegurado.**
- B) Si el Asegurado prefiere designar un conductor, el Asegurador se hará cargo del transporte del mismo desde el lugar del domicilio del Asegurado declarado en condiciones particulares hasta el lugar donde se encuentre el vehículo y abonará además **un importe de 30 euros por día en concepto de bolsa de viaje**, mientras dure el retorno por el itinerario más rápido y directo al domicilio habitual del Asegurado.

El Asegurador, quedando sometido a las legislaciones en materia de uso y circulación de vehículos de motor de los países de tránsito, podrá no prestar este servicio si el vehículo no cumple con los requisitos legales previstos en cada caso, o si el mismo presenta anomalías que impidan o desaconsejen su utilización. Si el vehículo tiene más de 5 años el servicio se prestará únicamente en la modalidad B).

1.4.4.11. Servicio de Información General

El asegurador dispondrá para todos los asegurados de un servicio gratuito e ininterrumpido de 24 horas, todos los días del año, para facilitar todo tipo de información turística, de formalidades administrativas de viajes, de informaciones médicas, de condiciones de viaje y de vida local, medios de transporte, alojamientos y restaurantes, así como información relacionada con el vehículo, sobre talleres y gasolineras.

1.4.4.12. Información médica

El asegurador prestará la información necesaria a los asegurados que así lo soliciten cuando debieran acudir a la consulta particular de un médico en el extranjero y no dispusieran de los datos suficientes para su localización. Las 24 horas todos los días del año.

1.4.4.13. Traslado de restos mortales

En caso de fallecimiento del Asegurado, acaecido en el transcurso de un desplazamiento cubierto en el presente contrato, con el vehículo asegurado, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el traslado de los restos mortales hasta el lugar de su inhumación en España, dentro del término municipal de su domicilio habitual, así como los gastos de embalsamamiento, ataúd mínimo obligatorio y formalidades administrativas. **En ningún caso se extiende esta cobertura a los gastos de pompas fúnebres e inhumación. A estos efectos, será considerado domicilio el que figure en las condiciones particulares.**

1.4.4.14. Adelanto de gastos de asistencia jurídica efectuados en el extranjero

El Asegurador adelantará **hasta un límite de 3.000 euros** para el pago en el extranjero de los honorarios de abogado y procurador surgidos como consecuencia de asistencia jurídica derivada de un accidente de circulación con el vehículo asegurado.

El Asegurador se reserva el derecho a solicitar aval o garantía del Asegurado que asegure el cobro del anticipo.

En cualquier caso las cantidades anticipadas deberán ser reintegradas al Asegurador en el plazo máximo de 30 días.

1.4.4.15. Adelanto de fondos

El Asegurador adelantará al asegurado, en caso de necesidad **hasta un límite de 2.000 euros**.

El Asegurador solicitará del asegurado algún tipo de aval o garantía que le asegure del cobro del anticipo. En cualquier caso, las cantidades adelantadas deberán ser devueltas al Asegurador en el plazo máximo de 30 días.

1.4.4.16. Transmisión de mensajes urgentes (derivados de las garantías)

El Asegurador a través de un servicio de 24 horas, aceptará y transmitirá mensajes urgentes de los Asegurados, siempre que éstos no dispongan de otros medios para hacerlos llegar a su destino y siempre que éstos sean consecuencia de una garantía cubierta por el contrato.

1.4.5. Asistencia al vehículo

1.4.5.1. Reparación “in situ”

Si una avería, un accidente, incendio o robo impidieran que el vehículo asegurado circule por sus propios medios, el asegurador le proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia, a fin de que pueda continuar el viaje.

Igualmente, en las mismas condiciones, el asegurador prestará su ayuda a los asegurados en los casos de avería en los cinturones de seguridad, limpiaparabrisas, luces delanteras y traseras, intermitentes y descarga de batería, pinchazo de neumáticos, falta de neumáticos de repuesto, falta de combustible, pérdida o rotura de llaves y cualquier imposibilidad para acceder a su vehículo.

En caso de que la reparación requiera piezas de recambio éstas serán a cargo del Asegurado.

1.4.5.2. Remolque

Cuando el vehículo no pudiera ser reparado “in situ”, el asegurador asumirá los gastos de su remolque hasta el taller oficial de la marca más próximo al lugar del hecho o al elegido por el asegurado siempre que, en este último caso, **se encuentre en un radio de 100 Km.**

El asegurador sólo se hará cargo de los gastos de transporte propiamente dichos, con exclusión de cualquier otro, como expedición de equipajes, objetos personales, etc.

1.4.5.3. Rescate del vehículo

En caso de accidente, el Asegurador tomará a su cargo el rescate del mismo hasta **un máximo de 300 euros.**

1.4.5.4. Custodia del vehículo

En el supuesto de producirse gastos de custodia del Vehículo Asegurado por inmovilización o recuperación tras un robo, el Asegurador los garantiza **hasta un límite máximo de 300 euros.**

En caso de haber abonado el Asegurado las custodias, para que el Asegurador pueda pagar estos gastos es necesario que se envíe copia de las facturas y/o billetes y el justificante del pago. El asegurador se reserva el derecho a solicitar los originales si lo considera necesario.

1.4.5.5. Recuperación del vehículo reparado o robado

Si el vehículo asegurado fuese reparado, por avería o accidente, en el lugar en que tuvo el percance, y en los casos de robo, previa denuncia ante las autoridades, con recuperación posterior, el asegurador se hará cargo de los gastos de traslado del asegurado, o de un conductor designado por el asegurado, en el medio que considere más adecuado para que se desplace hasta el lugar donde se halle el vehículo asegurado y recuperarlo.

1.4.5.6. Entrega del vehículo reparado

El asegurador organizará el traslado del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual, una vez reparado en el concesionario o taller.

El asegurado deberá confirmar por su parte la reparación del vehículo asegurado, deberá abonar los gastos ocasionados al concesionario o taller y deberá facilitar a el asegurador una autorización firmada.

1.4.5.7. Transporte del vehículo largo recorrido

Cuando por avería, incendio, accidente o robo del Vehículo Asegurado, éste no se encuentre en estado de circular y la inmovilización sea superior a 5 días (sin contar el tiempo empleado en el envío de piezas de recambio), el Asegurador tomará a su cargo el transporte del vehículo desde el taller donde se encuentre hasta un taller designado por el Asegurado próximo a su domicilio declarado en condiciones particulares.

Antes de cualquier transporte el Asegurado deberá dar a conocer por escrito al Asegurador, la descripción de su vehículo, mencionando los daños y averías que tenga, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la petición del transporte. Igualmente, el Asegurado deberá dejar al guardián del vehículo las llaves y documentación de éste.

El Asegurador no transportará el vehículo si el valor real de éste en la fecha de solicitud del transporte, fuera inferior al precio del transporte. No obstante, si el Asegurado solicita la realización del mismo, abonará al Asegurador la diferencia entre el coste del transporte y el valor real del vehículo.

El Asegurador no asumirá ninguna responsabilidad civil o penal por los objetos o mercancías que se encuentren dentro del vehículo transportado y fundamentalmente por aquellos que sean objeto de comercio ilegal o contrabando.

1.4.5.8. Búsqueda y expedición de piezas de repuesto

En caso de avería o accidente de circulación, cuando el taller donde esté reparándose el Vehículo Asegurado no pueda encontrar, tras su búsqueda, las piezas nuevas indispensables para el

funcionamiento del mismo, el Asegurador se las suministrará por el medio más rápido bajo sujeción a legislaciones locales.

El abandono de la fabricación de la pieza, su no disponibilidad en los canales habituales de distribución, así como los casos de fuerza mayor, pueden retrasar o hacer imposible la ejecución de este servicio.

El Asegurado tendrá que reembolsar al Asegurador el precio de las piezas y los aranceles correspondientes, si los hubiera, siendo el resto de los gastos a cargo del Asegurador. El Asegurador podrá exigir un aval o garantía que cubra el valor de las piezas y sus aranceles.

1.4.5.9. Abandono legal del vehículo en el extranjero

Si, en el mercado español, el valor real del vehículo fuera inferior al importe de su traslado (conforme garantía anterior), el asegurador se hará cargo, únicamente, de los gastos de abandono legal en el punto donde se encuentre.

En caso de discrepancia sobre el valor venal, se tendrá en cuenta el aplicado por el Ministerio de Economía y Hacienda Español a efectos tributarios.

1.4.6. Garantía de pérdida de Equipación Técnica (Garantía de contratación adicional a la cobertura de Asistencia en Viaje Estándar, sólo para motocicleta)

Se cubre

En caso de pérdida total o daños irreparables de la equipación técnica del conductor asegurado (casco, botas, guantes, mono, chaqueta y/o pantalón) como consecuencia de un accidente de circulación con la moto de su propiedad y siempre que ésta resulte dañada, el Asegurador abonará al Asegurado el valor de la misma con los siguientes límites:

- **Casco: hasta 200 euros**
- **Par de botas: hasta 100 euros**
- **Par de guantes: hasta 80 euros**
- **Chaqueta hasta: 150 euros**
- **Pantalón hasta: 150 euros**
- **Mono hasta: 200 euros**

Se establece un límite máximo conjunto de 600 euros por Asegurado y anualidad del seguro.

Para poder acceder a la indemnización, el Asegurado deberá presentar la declaración de accidente (parte amistoso).

En caso de no existir declaración de accidente, el Asegurador se reserva el derecho de enviar un perito para evaluar los daños tanto de la equipación dañada objeto de la indemnización como de la moto siniestrada. Quedan excluidos los arañazos y daños estéticos.

1.4.7. Garantía de Remolque Ilimitado (Garantía de contratación adicional a la cobertura de Asistencia en Viaje Estándar, sólo para motocicleta)

Se cubre

Dentro del territorio nacional y para casos de avería, accidente, daños por robo o incendio la motocicleta no pueda ser reparada en el mismo día, el Asegurado podrá solicitar al Asegurador el traslado de la misma hasta un taller designado por él, cercano a su domicilio.

La solicitud de traslado podrá ser igualmente realizada una vez reparada la motocicleta, si el Asegurado así lo decide. El Asegurador tendrá que entregar la motocicleta en el taller de destino, o en el domicilio del Asegurado declarado en condiciones particulares si ya ha sido reparada, **en un plazo máximo de 7 días naturales***, a contar desde el momento en el que el Asegurado y el taller hayan facilitado todos los datos necesarios. (*en este plazo no se computarán los días de tráfico restringido por la DGT para camiones grúa debido a operaciones salida, puente o inclemencias del tiempo).

Cuando el Valor Real del vehículo sea inferior al coste del traslado, éste no se realizará, ocupándose el Asegurador de las gestiones legales para el abandono, asumiendo los costes de traslado al punto de desguace más cercano.

No se cubre

- A) Todas aquellas reparaciones que puedan realizarse en el día, e inmovilizaciones por averías en los neumáticos, error o falta de combustible, cualquier operación de mantenimiento, revisiones, falta o desgaste de consumibles, inmovilizaciones legales por incumplimiento con la normativa de tráfico, e ITV.
- B) En el plazo de entrega de 7 días no se computarán los días de tráfico restringido por parte de la DGT para camiones grúa debido a operaciones salida, puentes, o inclemencias del tiempo.

1.4.8. Exclusiones para la Cobertura de Asistencia en Viaje

Exclusiones relativas al Vehículo Asegurado

Quedan excluidas con carácter general aquellas garantías que no hayan sido comunicadas previamente al Asegurador y aquellas para las que no se hubiera obtenido conformidad. En los casos de robo del vehículo, para tener derecho a los servicios prestados, será condición necesaria que las autoridades locales de policía hayan sido avisadas. Igualmente quedan excluidos de las garantías aseguradas los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

- A) Participación del Asegurado en apuestas, desafíos o carreras, travesías organizadas o rallies, la circulación fuera de las vías públicas aptas para la circulación o la práctica de deportes todo terreno (trial, enduro, etc.).
- B) El reembolso de cualquier tipo de gasto por el robo de material, maletas y objetos personales que se encuentren en el vehículo al igual que accesorios del mismo. Salvo que esté expresamente cubierto por las prestaciones.

- C) Los originados a causa de la ingestión de bebidas alcohólicas (cuando supere los límites legales vigentes de alcoholemia), estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hubieran sido prescritos por facultativos.
- D) Conducción temeraria.
- E) Actos dolosos del tomador, Asegurado, beneficiarios o causahabientes de estos.
- F) Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas. Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.
- G) Las garantías al vehículo no cubren la carga que transporte, por lo tanto para la prestación de cualquier asistencia al vehículo, éste deberá estar descargado.
- H) Las averías que se produzcan en accesorios del vehículo (aire acondicionado, equipo de audio, etc.) y que no impidan la circulación del mismo.

Exclusiones relativas a las Personas

Las presentes garantías cesarán en el momento que el Asegurado regrese a su domicilio habitual, o cuando haya sido repatriado por el Asegurador, hasta su domicilio o centro hospitalario cercano a éste. Quedan excluidos con carácter general aquellos gastos que no hayan sido comunicados previamente al Asegurador y aquellos para los que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

En cualquier caso quedan excluidas de las garantías aseguradas (salvo que expresamente se incluya en la garantía) los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

- A) Enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecidas por el Asegurado con anterioridad al inicio del viaje que se manifiesten en el transcurso del mismo.
- B) Renuncia, retraso o adelanto voluntario por parte del Asegurado al traslado sanitario propuesto por el Asegurador y acordado por su servicio médico.
- C) Enfermedades mentales, revisiones médicas de carácter preventivo (chequeos), curas termales, cirugía estética, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica, tratamientos de medicinas alternativas (homeópatas, naturistas, etc.), los gastos derivados de tratamientos fisioterapéuticos y/o rehabilitadores así como aquellos afines a estos.
- D) Asimismo, queda excluido el diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente, y siempre anterior al sexto mes.
- E) La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- F) Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de invierno.

- G) La práctica de deportes en competición o competición motorizada (carrera o rally), así como la práctica de actividades peligrosas o de riesgo enumeradas a continuación: Boxeo, halterofilia, lucha (en sus distintas clases), artes marciales, alpinismo con acceso a glaciares, deslizamiento en trineos, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología y esquí con saltos de trampolín.
- H) Deportes aéreos en general.
- I) Deportes de aventura, tales como rafting, puenting, hidrospeed, barranquismo y similares. En estos casos el Asegurador sólo intervendrá y tomará a su cargo, los gastos producidos por el Asegurado desde el momento en que éste se encuentre bajo tratamiento en un centro médico.
- J) Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del Asegurado.
- K) Rescate de personas en montaña, sima, mar, o desierto.
- L) Las enfermedades o accidentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas (cuando supere los límites legales vigentes de alcoholemia), estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hayan sido prescritos por un médico.
- M) Actos dolosos del Tomador, Asegurado, o causahabiente de éstos.
- N) Epidemias y/o enfermedades infecciosas de aparición repentina y propagación rápida en la población, así como las provocadas por la polución y/o contaminación atmosférica.
- O) Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas. Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.

Con independencia de lo anterior, quedan particularmente excluidas las siguientes situaciones:

- A) El traslado sanitario de enfermos o heridos originado por afecciones o lesiones que puedan ser tratadas "in situ".
- B) Los gastos de gafas y lentillas, así como la adquisición, implantación-sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo tales como collarín.
- C) El reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos cuyo importe sea inferior a 50 euros.
- D) Excluidos los destinados a Servicio Público y Transporte de Mercancías o personas. Quedan expresamente excluidos los vehículos destinados a alquiler.

1.5. Sección 5: Garantía de movilidad: Vehículo de sustitución (Garantía de contratación adicional, sólo para motocicleta)

Para estas coberturas se entiende por Asegurado a la persona física que figura como Asegurado en las Condiciones Particulares y quien asume las obligaciones que se derivan de la Póliza. Debe tener Domicilio Habitual en España.

En los supuestos de paralización del vehículo asegurado por causa de **avería, accidente, incendio, hurto o robo**, el Asegurador garantiza:

- A) Poner a disposición del Asegurado una moto de sustitución de hasta 125 cc, o un vehículo turismo de sustitución de categoría "C o D" **-previa comprobación de daños inmovilizantes que impidan al vehículo circular- desde la entrada del vehículo en taller con un máximo de 10 días. Quedan excluidas las inmovilizaciones ocasionadas por las revisiones periódicas, el mantenimiento, la colocación de cualquier tipo de accesorios, reacondicionado de la pintura, y las averías provocadas por negligencia en el mantenimiento.**

Ambas posibilidades quedan sujetas a que exista disponibilidad por parte de las empresas de alquiler de vehículos y a sus condiciones de contratación, que serán como mínimo los estándares del mercado.

- B) El reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo con un **máximo de 30 euros al día**. Para hacer efectivo el reintegro de dicho gasto el Asegurado deberá acreditar, mediante las correspondientes facturas y recibos, tanto el importe de los gastos de alquiler, como de la reparación del vehículo. El pago se realizará hasta fin de la reparación desde la entrada del vehículo en taller con un **máximo de 10 días**.

Se incluye un margen de 24 horas de cortesía al final de la reparación del vehículo.

- C) A petición del asegurado, como alternativa al vehículo de alquiler, el asegurador, pondrá a disposición del beneficiario o procederá al reembolso de la factura del medio de transporte elegido por el asegurado (taxi, VTC, carsharing, motosharing...) **mientras dure la reparación del vehículo y/o hasta un máximo de 60 euros por siniestro**.

En ningún caso queda garantizado el importe del carburante consumido.

El Asegurado deberá solicitar la prestación al Asegurador. Para ello deberá llamar al teléfono 900 299 546 desde España o al +34 915 141 395 desde el extranjero.

En caso de **siniestro total**, se garantiza el reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo **hasta un máximo de 10 días**. Para hacer efectivo dicho reintegro el asegurado deberá aportar peritaje donde figure la valoración de los daños, así como la baja en Tráfico del vehículo asegurado.

En el supuesto de robo, la garantía surtirá efecto a partir de las 24 horas a contar desde la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente y hasta la recuperación del vehículo o de su reparación de derivarse daños y siempre con el límite de 10 días para el conjunto de ambos supuestos. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos, además de la factura de alquiler y de la ficha técnica del vehículo, el Asegurado deberá presentar copia de la denuncia del hecho delictivo efectuada ante la autoridad correspondiente.

En caso de que el Asegurado presentara una discapacidad que le impidiera la conducción de un vehículo convencional, podrá disponer de un vehículo automático, **siempre y cuando exista disponibilidad por parte de las empresas de alquiler de vehículos**. Para ello, será necesaria la

presentación de documentación que acredite la situación de discapacidad. En este caso, se amplía el límite económico de hasta 60 euros por día hasta fin de reparación desde la entrada del vehículo en taller con un máximo de 10 días.

En todos los casos, el límite máximo de esta cobertura, no acumulable, será de dos siniestros por anualidad de seguro.

1.6. Sección 6: Seguro accidentes del conductor

¿Qué es?

Es la garantía que da cobertura al conductor del vehículo cuando éste resulta causante del accidente.

Alcance del seguro

El Asegurador garantiza, dentro de los límites cuantitativos y cualitativos contenidos en las condiciones particulares del presente contrato, la indemnización de los daños corporales sufridos por el conductor asegurado, siempre que sean consecuencia de un accidente producido en ruta y que el hecho haya ocurrido hallándose dicha persona en el vehículo asegurado en calidad de conductor del mismo, **siempre que tenga una edad superior o igual a 25 años y esté legalmente habilitado para la conducción del vehículo asegurado**. Gozarán también de la protección de este seguro los daños corporales que sufra el conductor al entrar en el vehículo o salir de él por el lugar debido, teniendo contacto directo con aquél, así como los ocurridos durante la carga o descarga del equipaje directamente del vehículo y las operaciones de maniobra o reparación del mismo.

La presente cobertura también se extenderá, a los conductores menores de 25 años que figuren declarados en la póliza.

La protección de este seguro de accidentes no alcanzará a los asegurados que provoquen los accidentes en estado de embriaguez (con un grado de alcoholemia superior al legalmente permitido) o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o estimulantes, o mediante la comisión de actos dolosos.

Se cubre

Las siguientes garantías quedan cubiertas y delimitadas en cuanto a capital, procedencia y carencia de acuerdo a las condiciones particulares de la póliza. Los accidentes sufridos darán lugar a indemnización cuando el conductor asegurado resulte con lesiones corporales de forma que será posible indemnizar en base a los siguientes apartados, en función al producto contratado y **capital especificado** en las condiciones particulares de la póliza:

- A) La muerte.
- B) La invalidez total permanente.
- C) La invalidez parcial permanente.
- D) Gastos de asistencia sanitaria.
- E) Anticipo en caso de fallecimiento del conductor.
- F) Doble capital por fallecimiento de ambos cónyuges.

G) Cobertura internacional en caso de siniestro.

H) Renta diaria.

Las indemnizaciones que el Asegurador deberá satisfacer, además de las necesarias asistencias de carácter urgente, serán las siguientes:

- A) **En caso de muerte según el capital fijado en las condiciones particulares al beneficiario designado.** Si en el momento del fallecimiento del asegurado no hubiere beneficiario concretamente designado, ni reglas para su determinación, el capital formará parte del patrimonio del tomador. El tomador del seguro puede revocar la designación del beneficiario en cualquier momento, mientras no haya renunciado expresamente y por escrito a tal facultad. Dicha revocación deberá hacerse en la misma forma establecida para la designación.
- B) **En supuestos de invalidez total se abonará el 100% del capital fijado en las condiciones particulares cuando la seguridad social u órgano equivalente determine una invalidez absoluta o permanente total.**
- C) **En caso de invalidez parcial se indemnizará cuando no se pueda realizar valoración según las tablas adjuntas la cantidad resultante de aplicar sobre el capital fijado en las condiciones particulares un porcentaje equivalente al que determine la seguridad social u órgano semejante siempre que sea superior al 5%, aplicando para los casos en que se superase el 70% un abono del 100% del capital cubierto.** Para los supuestos de invalidez total y/o parcial, donde la seguridad social no sea competente para dictaminar o emitir evaluación de la situación en concreto, la compañía aseguradora establecerá la indemnización tomando como referencia las tablas de la seguridad social para la baremación del grado de invalidez. Cuando de un mismo siniestro resultaran varias lesiones de las garantizadas por esta cobertura, se indemnizará por cada miembro u órgano la cantidad correspondiente a cada invalidez de forma separada, hasta alcanzar un máximo del 100% del capital asegurado para esta garantía y de forma que se atienda sólo a la más grave de ellas cuando en un mismo miembro u órgano haya más de una. Si después de fijada la invalidez sobreviene la muerte del asegurado, las cantidades satisfechas por el asegurador se considerarán a cuenta de la suma asegurada para caso de fallecimiento. La aseguradora en base a certificado médico que acredite lesiones permanentes o secuelas presentado por el asegurado, a no ser que haya sido tratado o reconocido por Facultativo designado por la Aseguradora, en base a dicho certificado, previos los reconocimientos médicos que considere necesarios efectuar, determinará el importe de la indemnización, mediante aplicación, sobre el capital determinado en Condiciones Particulares de la póliza, del porcentaje establecido en la siguiente tabla.

Tabla de porcentajes

Porcentaje	Diagnóstico
100%	Coma vigil; tetraplejia; paraplejia; demencia postraumática; amputación o impotencia funcional absoluta de dos extremidades o de las dos manos.

80%	Ceguera total; tetraparesia y paraparesia grave y moderada con balance muscular global (2- 3/ 5); hemiparesia grave con balance muscular global (2/ 5); amputación o impotencia funcional de los dos pies; anquilosis de las dos caderas, los dos hombros, o una cadera y un hombro simultáneamente; síndrome cerebeloso bilateral.
60%	Amputación o impotencia funcional de una extremidad; amputación de una mano; amputación de un pie; síndrome cerebeloso unilateral; anquilosis articulación temporomandibular con dificultad para la fonación y paso de líquidos; sordera total; tetraparesia leve con balance muscular global (4/5); hemiparesia moderada con balance muscular global (3/ 5); síndrome de Brown-Sequard; parálisis nervio ciático; afasia.
40%	Síndrome medular transversal S1- S5 (alteraciones esfinterianas); hemiparesia y paraparesia leve con balance muscular global (4/ 5); disfasia; amnesia de fijación; ataxia; apraxia; síndrome orgánico de personalidad; hemianopsia inferior; bitemporal o lateral homónima completa; pérdida de visión de un ojo; anquilosis de cadera o de hombro; amputación del dedo pulgar; amputación de los otros cuatro dedos de una mano; pseudoartrosis de fémur o de tibia; osteomielitis de hueso largo con infección activa; parálisis del nervio mediano; parálisis del nervio ciático poplíteo externo; escoliosis o cifosis muy importante; vértigo laberíntico persistente.
20%	Síndrome de Moria; rigidez grave de articulación temporo-mandibular; pseudoartrosis de húmero; acortamiento de extremidad inferior de más de 5 cm; amputación de los cinco dedos de un pie; lumbociatalgia bilateral con lesión orgánica postraumática objetivable; limitación de la movilidad global de la columna vertebral mayor del 50%; estrechez pélvica (parto no vía natural); esplenectomía con repercusión hematológica; necrosis avascular de cadera; prótesis total o parcial de cadera, hombro o rodilla; limitación 50% de movilidad de cadera u hombro; anquilosis de codo con imposibilidad de flexión a partir de 60%; flexión de rodilla inferior a 90%; parálisis nervio radial o nervio cubital; paresia nervio mediano o ciático; sordera de un oído.
10%	Cervicalgia con irradiación braquial; anquilosis de muñeca; anquilosis de tobillo; triple artrodesis de pie; pseudoartrosis de cúbito o radio; artrosis postraumática de rodilla o cadera; acortamiento de extremidad inferior de 3 o 4 cm.; rotura de ligamentos cruzados o laterales de rodilla, operados o no, pero con sintomatología; extirpación de rótula; pie equinocavo-varo traumático; paresia nervio radial, cubital o ciático poplíteo externo.

5%

Periartritis escapulo-humeral; condropatía rotuliana; amputación cabeza de radio; genu valgo o varo; dorsalgias o lumbalgias importantes con limitación de movilidad; esplenectomía sin repercusión hematológica; acortamiento de extremidad inferior de 1 o 2 cm.

La suma de los porcentajes por varios tipos de invalidez en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para la pérdida total del mismo.

- D) En caso de asistencia sanitaria quedan cubiertos los gastos de asistencia médica y quirúrgica, primer desplazamiento en ambulancia e internamiento en sanatorio, siempre que se deriven de un accidente cubierto por la póliza y con el límite y condiciones fijado en las condiciones particulares previa autorización de la compañía, **quedando excluida la cirugía estética. Se excluyen los gastos de asistencia sanitaria cuando estén cubiertos por el Seguro de Suscripción Obligatoria o por el de accidentes de Trabajo. En todo caso, el Asegurador garantizará las necesarias asistencias de carácter urgente.**
- E) La garantía “anticipo de capital” opera en caso de fallecimiento del conductor asegurado y previa petición de los beneficiarios de la póliza. Mediante esta garantía el asegurador adelantará la cuantía especificada en condiciones particulares como pago a cuenta para hacer frente a los gastos urgentes que puedan surgir.
- F) La garantía “doble capital” tendrá efecto tras el fallecimiento en accidente de circulación del conductor asegurado que tuviera hijos menores de edad a su cargo y si como consecuencia del mismo falleciera también el otro progenitor. Dicha garantía multiplicará por dos la cantidad prevista para la cobertura de muerte.
- G) **En caso de contratar la cobertura de ámbito internacional todas las garantías surten efecto, además de en el propio territorio nacional, en el Principado de Andorra, en los países que integran el espacio económico europeo, los países adheridos al sistema de carta verde que figuran en el certificado internacional de seguro y los estados que se integran en el convenio multilateral de garantías.**
- H) Renta diaria: cuando expresamente se contrate la garantía de renta diaria por hospitalización, el asegurador asume la obligación de pago de una indemnización diaria por el importe señalado en las condiciones particulares, en caso de accidente amparado por la garantía de accidentes del conductor y cuando la incapacidad temporal derivada de dicho accidente obligue al asegurado a su internamiento en un hospital. A los efectos de esta garantía:
- Se considera asegurado exclusivamente a la persona que figura declarada en póliza en condiciones particulares como conductor habitual del vehículo asegurado, siempre que en el momento del siniestro se encuentre dentro del vehículo como conductor del mismo.
 - Hospital significa únicamente una institución autorizada para el tratamiento médico de enfermedades o lesiones corporales dotada de los elementos y medios para diagnóstico y cirugía, tales como equipos de rayos X y quirófano, como mínimo. Debe proporcionar asistencia médica y de enfermeros las 24 horas del día. No se consideran hospitales los hoteles, asilos, casas de reposo, instituciones para tratamiento psiquiátrico, instituciones dedicadas especialmente al tratamiento de enfermedades crónicas y al tratamiento de

drogadictos y alcohólicos.

- Se entiende por franquicia el número de días, contados desde el comienzo de la hospitalización, durante los cuales el asegurado no tiene derecho a indemnización. El período de franquicia se especifica en las condiciones particulares.

Quedan excluidos de esta cobertura las hospitalizaciones que sean debidas a:

- **Accidentes ocurridos antes de la entrada en vigor de esta póliza.**
- **Accidentes imputables a un estado de alienación mental o de inconsciencia de cualquier grado.**
- **Neurosis, fatiga, epilepsia y desórdenes neurovegetativos.**
- **Accidentes debidos a que el asegurado circule superando los límites legales de alcohol, drogas, estupefacientes, estimulantes o narcóticos.**
- **Defectos y anomalías congénitas del asegurado.**

La indemnización diaria por incapacidad temporal será satisfecha a partir del número de días de hospitalización establecido en condiciones particulares como periodo de carencia y se prestará en tanto dure dicha hospitalización, por un plazo máximo de 365 días, y sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder al asegurado o beneficiario en los casos de invalidez permanente o muerte sobrevenidas después como consecuencia del accidente.

La indemnización asegurada la pagará directamente el asegurador al asegurado por cada día de hospitalización que se produzca. **Se pagará durante todo el tiempo que dure la hospitalización con un plazo máximo de 365 días, o hasta que el asegurado cumpla 65 años si esto ocurre antes de agotarse el mencionado plazo.**

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, en su caso, quedan obligados para tener acceso a la indemnización de la garantía Accidentes del Conductor a:

- a. Informar a la Compañía de la entrada y salida (en su caso) en el hospital dentro de los siete días siguientes, presentar certificado médico que especifique las causas que obligaron a la hospitalización las fechas de comienzo y fin del internamiento.
- b. En caso de muerte por accidente: a entregar al asegurador, los oportunos documentos (Certificado de Defunción del asegurado; en su caso, testamento donde conste la designación de beneficiario; Certificado de Matrimonio o Partidas de Nacimiento o fotocopia del Libro de Familia; carta de pago o exención del Impuesto General sobre Sucesiones), quedando el Asegurador autorizado a retener aquella parte del capital asegurado que de acuerdo con las circunstancias por él conocidas, se estime la deuda tributaria derivada de este contrato; esta retención se realizará únicamente en los supuestos en que el beneficiario haya simplemente presentado a liquidación la póliza sin haber efectuado liquidación total ni parcial del Impuesto ante el Ministerio de Hacienda.
- c. En caso de invalidez total o parcial: certificado médico que defina la invalidez.
- d. En caso de gastos de asistencia sanitaria: entregar al asegurador, los oportunos documentos originales acreditativos de dichos gastos.

1.6.1. Exclusiones

La cobertura de la póliza no alcanza los daños originados o producidos por:

- La mala fe del conductor, asegurado o tomador del seguro.
- El estado de embriaguez del conductor con grado de alcoholemia superior al legalmente permitido o si se encuentra aquél bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- La participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos, así como en carreras y concursos o en sus pruebas preparatorias.
- La conducción del vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o haya quebrantado la anulación o retirada del mismo.
- El robo o hurto del vehículo asegurado.
- Acontecimientos anormales o extraordinarios, estén o no cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, tales como guerra, invasión, fuerza o golpe militar, terrorismo, hechos de carácter político o social, alborotos o tumultos populares, modificación de la estructura atómica de la materia, radiación nuclear o contaminación radiactiva, terremotos, huracanes, tormentas, inundaciones y en general cualquier otro fenómeno atmosférico, sísmico o meteorológico.

1.7. Cláusulas comunes a las garantías

1.7.1. Exclusiones comunes

No se cubren

- A) Los siniestros o daños que no consten expresamente como cubiertos en la póliza.
- B) Los siniestros o daños producidos antes del perfeccionamiento del presente contrato o cuando el seguro quede extinguido por la falta de pago de las primas.
- C) Los daños personales del conductor, ni materiales ocasionados en el vehículo asegurado cuando sea conducido por una persona menor de 25 años de edad o con menos de dos años de antigüedad del permiso de conducir, que no esté expresamente designado en las Condiciones Particulares o por persona que no esté habilitada legalmente para conducir (aplicable a todas las garantías a excepción del seguro obligatorio de responsabilidad civil). Igualmente por quien carezca de permiso de conducir válido para el vehículo asegurado, no esté vigente o le haya sido retirado por las Autoridades.
- D) Aquellos accidentes que se produzcan hallándose el conductor en estado de embriaguez (cuando supere los límites legales vigentes de alcoholemia) o bajo los efectos de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- E) Los siniestros o daños producidos por la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos, carreras, circuitos o competiciones, pruebas de velocidad o concursos y pruebas preparatorias de los mismos o en actos notoriamente peligrosos o criminales.
- F) Los siniestros o daños producidos por el vehículo en el desempeño de labores agrícolas o industriales, o de transporte de personas o cosas con carácter comercial, así como

consecuencia de la circulación del vehículo por vías o terrenos no aptos para circular.

- G) Los siniestros o daños producidos con infracción de las obligaciones de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo, tales como la obligación de realizar la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) con la periodicidad establecida legalmente; así como los siniestros o daños producidos si el vehículo no se encontrase en condiciones de circular, será obligación del Tomador llevar el mantenimiento adecuado del vehículo siguiendo las recomendaciones del fabricante. Tampoco se cubren los siniestros ocurridos cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de lo transportado o forma de acondicionarlo. Quedan excluidos los siniestros producidos por el uso de neumáticos no homologados.
- H) Los daños producidos como consecuencia de la utilización del vehículo como instrumento para la comisión de delitos.
- I) Los producidos por la circulación del vehículo en el interior de recintos de puertos o aeropuertos.
- J) Los siniestros causados o sufridos por vehículos en posesión o propiedad de empresas o personas dedicadas a la compraventa de vehículos y que estén destinados a la venta, alquiler o renting o cualquier otra fórmula asimilable, si tal condición no ha sido declarada y su aceptación no figura expresamente en las Condiciones Particulares del seguro.
- K) Los siniestros causados o agravados dolosamente por el asegurado, el propietario, el tomador del seguro o un conductor autorizado, así como en el caso en que incurran en falsedad intencionada o simulación en la declaración del siniestro.
- L) Cuando el conductor del vehículo asegurado causante de un accidente fuera condenado como autor del delito de omisión del deber de socorro.
- M) Los siniestros o los daños en el vehículo asegurado, que se deban a vicio o defecto propio de la cosa asegurada o su falta de mantenimiento.
- N) Los siniestros o daños causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- O) Los siniestros o daños procedentes directa o indirectamente de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (declaradas o no), actos terroristas, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poderes militares o golpes de estado, confiscación, nacionalización, incautación, destrucción o daños a bienes por cualquier Gobierno, autoridad pública o local o en virtud de órdenes suyas.
- P) Los siniestros, daños, destrucción o perjuicios o cualesquiera bienes o pérdidas o gastos resultantes o derivados de ello o cualesquiera daños consecuenciales o responsabilidades legales de todo tipo directa o indirectamente causados o procedentes de radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva de cualquier combustible nuclear o residuos de combustibles nucleares.
- Q) Los riesgos extraordinarios: Todos aquellos siniestros producidos por causa de naturaleza extraordinaria cuya cobertura está reservada al Consorcio de Compensación de Seguros, así como los declarados como catástrofe o calamidad nacional.

- R) Quedan excluidos todos aquellos conductores que no tengan carné de conducir aun cuando utilizasen el vehículo con el consentimiento del tomador/propietario.
- S) No quedarán cubiertos aquellos conductores que no se atengan a las condiciones concretas de su licencia de conducir, por ejemplo ir sin gafas cuando está obligado a llevarlas.
- T) En caso de doble aseguramiento el Asegurador sólo se hará cargo de la parte proporcional que le corresponda, siendo el resto a cargo del resto de el Asegurador por el mismo riesgo.
- U) Los siniestros o daños producidos por el vehículo en el desempeño de transporte de mercancías peligrosas, transporte remunerado de personas, alquiler con o sin conductor, servicio público o autoescuela, flota de vehículos, así como cualquier otra recogida en condiciones particulares
- V) En la garantía de Accidentes del Conductor además se excluye los daños y/o lesiones sufridas por el conductor por robo o hurto del vehículo asegurado.
- W) Para la garantía de Accidentes del Conductor se excluyen las coberturas especificadas para el conductor en caso de no llevar el casco obligatorio.

1.7.2. Cláusulas especiales comunes a todas las garantías

- A) El seguro se ha establecido sobre la base de que el vehículo asegurado no será conducido en ningún momento con una tasa de alcohol que exceda de los límites legales o usando drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Estas conductas suponen una agravación del riesgo y no están cubiertas por el seguro, el asegurador estará facultado para rescindir el contrato. Todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el asegurador. b.
- B) El seguro se ha establecido sobre la base de que el vehículo asegurado no será utilizado para las siguientes actividades: transporte de mercancías peligrosas, transporte remunerado de personas, alquiler con o sin conductor, servicio público o autoescuela, 57 flota de vehículos, así como cualquier otra recogida en condiciones particulares. Estas conductas suponen una agravación del riesgo y no están cubiertas por el seguro, el asegurador estará facultado para rescindir el contrato. Todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el asegurador.
- C) Vehículos en régimen de financiación: Si se trata de un vehículo cuya compra se ha realizado en régimen de financiación, las indemnizaciones por robo total o por pérdida total serán satisfechas en primera instancia a la entidad financiera a cuyo favor figure reflejada, en la Dirección General de Tráfico, la reserva de dominio o limitación de disposición, quedando a favor del propietario del vehículo asegurado el capital restante de la indemnización en caso de existir.

1.7.3. Derecho de repetición

El Asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños

materiales y personales causados fueren debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

- **Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.**
- **Contra el tercero responsable de los daños.**
- **Contra el tomador del seguro, asegurado y/o conductor en caso de conducción del vehículo por quien carezca de permiso de conducir, éste no sea válido, no esté vigente o le haya sido retirado por las Autoridades.**
- **Contra el conductor, el tomador del seguro y el asegurado, si el siniestro fuera causado por un conductor menor de 25 años o por un conductor con menos de dos años de antigüedad del permiso de conducir y no estuviera éste declarado en las condiciones particulares de esta póliza.**
- **En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.**

2. Compromisos de calidad

En caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos siguientes, al Asegurado se le abonará un importe de 100 euros.

El Asegurado dispondrá de un plazo máximo de 1 mes desde la prestación del servicio para solicitar la compensación económica de cualquiera de los compromisos siguientes.

2.1. Grúa en menos de 45 minutos

Compromiso de calidad de asistencia en viaje en el cual el Asegurador garantiza que el Asegurado no esperará más de 45 minutos por la grúa (o vehículo taller) en caso de una avería en vías ordinarias. Las condiciones para este compromiso son:

- El tiempo de espera empieza a contar desde que la plataforma de asistencia en viaje recibe todos los datos para poder prestar esta asistencia correctamente (vehículo + lugar de inmovilización). Y termina cuando llega la asistencia, quedando constancia mediante la firma del cliente en albarán de servicio donde se recoge la hora de llegada de la grúa, siendo este trámite obligatorio.
- Esta garantía sólo es válida en territorio español.
- Este compromiso no aplicará en caso de condiciones meteorológicas adversas, o cuando no sea posible la libre circulación de personas o vehículos (casos de huelgas, manifestaciones, atentados, etc.).

2.2. Peritaje en 24 horas

Con el compromiso de calidad de peritación, el Asegurador agiliza los trámites para resolver los partes de accidente lo antes posible. De esta manera el Asegurador garantiza que la primera valoración de daños del coche se hará en menos de 24 horas. Las condiciones para este compromiso son:

- El tiempo empieza a contar desde la fecha pactada con el Asegurado para realizar la peritación. Y termina cuando el perito realiza la primera revisión de los daños.
- El Asegurado debe depositar el vehículo en el taller en el que se va a realizar la valoración, en la fecha pactada, y no retirarlo.
- El compromiso de tiempo es de 24 horas laborables, excluyendo así festivos y fines de semana.
- El cómputo de tiempo no incluye los casos de fuerza mayor que impidan el desempeño normal de la actividad del perito (huelgas, fenómenos meteorológicos, etc.).

3. Reclamaciones

3.1. Reclamaciones y solución de conflictos

En caso de consulta, disconformidad o considerar lesionados sus intereses y derechos legalmente reconocidos derivados del presente contrato, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas, el tomador, conductor, asegurado, beneficiario o tercero perjudicado pueden dirigir sus consultas, quejas o reclamaciones a:

- El Servicio de Defensa al Cliente de la Compañía, al que podrán dirigirse por correo postal a C/ Albert Einstein 10, CP 41092 de Sevilla, y mediante formulario electrónico que estará disponible en la página del Asegurador. Este resolverá en el plazo legalmente establecido. Existe un Reglamento del funcionamiento del Servicio a disposición de los clientes y usuarios en la página web del Asegurador.
- Si la reclamación no ha sido resuelta o se haya denegado la admisión o se hubiese desestimado o transcurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha en que el reclamante la haya presentado podrá éste formular reclamación por escrito ante el Comisionado para la defensa del asegurado y del partícipe en Planes de Pensiones (Pº de la Castellana 44, 28046, Madrid), acreditando que ha transcurrido el plazo arriba indicado, o que ha sido desestimada su petición, no admitida o no haya sido resuelta.
- Asimismo, las partes podrán someter sus divergencias voluntariamente a la decisión arbitral conforme a la legislación vigente.
- En cualquier caso, los conflictos que puedan surgir en aplicación del contrato se resolverán por los jueces y tribunales competentes.

3.2. Estado miembro y Autoridad de Control

Admiral Europe Compañía de Seguros S.A.U. (AECS), es una aseguradora inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 31, del Tomo 37.134 de la Sección 8, inscripción 1ª y domicilio social en C/ Rodríguez Marín 61 1ª Planta 28016 Madrid.

El control de la actividad de AECS corresponde en España al Ministerio de Economía y Empresa a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, número de registro C0805.

4. Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros

4.1. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- A) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- B) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

4.2. Resumen de normas legales

4.2.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- A) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- B) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular
- C) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en

tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

4.2.2. Riesgos excluidos

- A) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- B) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- C) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- D) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- E) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- F) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- G) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 4.2.1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- H) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 4.2.1.b) anterior.
- I) Los causados por mala fe del asegurado.
- J) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma

u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- K) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- L) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- M) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.
- N) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

4.2.3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- A) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- B) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- C) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4.2.4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios. No obstante lo anterior:

- A) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
- B) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
- C) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

4.3. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

- 1) La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora.
- 2) La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - a) Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
 - b) A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros www.concorseguros.es.
- 3) Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- 4) Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Información de Interés

Atención al cliente y gestión de accidentes

Tif. 912 755 555

Tif. 900 810 553

Asistencia en viaje

Tif. 915 143 764

Tif. 900 299 582

Asistencia en viaje desde el extranjero

Tif. +34 915 143 764

Garantía de Movilidad

Tif. 915 141 395

Tif. 900 299 546

Garantía de Movilidad desde el extranjero

Tif. +34 915 141 395

Equipación Técnica

Tif. 915 141 365

Tif. 900 299 103

Equipación Técnica desde el extranjero

Tif. +34 915 141 365

Defensa Jurídica, gestión de multas y puntos del carnet

Tif. +34 935 116 274

Tif. 900 922 092